



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE  
HIDALGO**

**INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES  
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES**

**TESIS**

**“Análisis Socio-Jurídico del feminicidio en una Comparativa  
Internacional, Nacional y del Estado de Hidalgo”**

Para obtener el Grado de Maestro en  
Derecho Penal y Ciencias Penales

**PRESENTA**

**Lic. Jaime Monroy Peñafiel**

**Directora**

Mtra. Judith Erika Moctezuma Montaña

**Codirectora**

Dr. Roberto Wesley Zapata Durán

**Comité tutorial**

Dra. Martha Gaona Cante

Mtra. Judith Erika Moctezuma Montaña

Dr. Esaú Falcón Santos

Mtro. José María Hernández Villalpando

Pachuca de Soto, Hgo., México, octubre 2023



26/ octubre/2023

Asunto: Autorización de impresión

**Mtra. Ojuky del Rocío Islas Maldonado**  
**Directora de Administración Escolar**  
**Presente.**

El Comité Tutorial de la **TESIS** del programa educativo de posgrado titulado “ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DEL FEMINICIDIO EN UNA COMPARATIVA INTERNACIONAL, NACIONAL Y DEL ESTADO DE HIDALGO”, realizado por el sustentante **LIC. JAIME MONROY PEÑAFIEL**, con **número de cuenta: 217339**, perteneciente al programa de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES**, una vez que ha revisado, analizado y evaluado el documento recepcional de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 110 del Reglamento de Estudios de Posgrado, tiene a bien extender la presente:

**AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN**

Por lo que el sustentante deberá cumplir los requisitos del Reglamento de Estudios de Posgrado y con lo establecido en el proceso de grado vigente.

**Atentamente**

**“Amor, Orden y Progreso”**

**Pachuca de Soto Hidalgo, a 26 de octubre de 2023**

El Comité Tutorial

Mtra. Judith Erika Moctezuma Montañón  
 Directora



Dra. Martha Gaona Cante  
 Miembro

Dr. Esaú Falcón Santos  
 Miembro del comité

Mtro. José María Hernández Villalpando  
 Miembro del comité



Carretera Pachuca-Actopan Km. 4 s/n,  
 Colonia San Cayetano, Pachuca de Soto,  
 Hidalgo, México; C.P. 42084  
 Teléfono: 52 (771) 71 720 00 ext 4201, 4205  
 icshu@uaeh.edu.mx



# ÍNDICE

<b>GLOSARIO DE TÉRMINOS:</b> .....	<b>3</b>
<b>RELACIÓN DE CUADROS, GRAFICAS E ILUSTRACIONES</b> .....	<b>6</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>8</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>9</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>10</b>
<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>12</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b> .....	<b>14</b>
<b>OBJETIVO GENERAL</b> .....	<b>15</b>
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> .....	<b>15</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>16</b>
<b>PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>17</b>
<b>HIPÓTESIS</b> .....	<b>17</b>
<b>MÉTODO</b> .....	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>19</b>
<b>ANTECEDENTES DEL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO</b> .....	<b>19</b>
1.1 Violencia de género en el contexto mundial.....	19
1.2 Violencia de Género en México. ....	29
1.3 Violencia de Género en Hidalgo.....	36

<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>40</b>
<b>ANÁLISIS DEL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO.....</b>	<b>40</b>
2.1 Razones de género del tipo penal de feminicidio.....	40
2.2 Sujeto activo y sujeto pasivo del tipo penal de feminicidio.....	49
2.3 El bien jurídico tutelado.....	52
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>54</b>
<b>EL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN UN CONTEXTO SOCIO-JURÍDICO.....</b>	<b>54</b>
3.1 El tipo penal de feminicidio en el campo internacional.....	54
3.2 Tipo penal de feminicidio en México.....	71
3.3 Tipo penal de feminicidio en Hidalgo.....	79
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>86</b>
<b>DIVERSAS IMPLICACIONES DEL FEMINICIDIO.....</b>	<b>86</b>
4.1 Implicaciones sociales.....	86
4.2 Implicaciones culturales.....	91
4.3 Implicaciones jurídicas.....	94
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>97</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>99</b>

---

## **GLOSARIO DE TÉRMINOS:**

**Abuso sexual:** El abuso sexual es un comportamiento verbal, no verbal o físico con connotaciones sexuales hacia una persona o un grupo que se basa en el abuso de poder y de confianza. Puede ser intencionado o no intencionado. El abuso sexual implica una actividad sexual no consentida o para la que no se puede dar consentimiento (en el caso de las niñas menores de edad). (Azurmendi & Fontecha, 2015)

**Acoso sexual:** Se considera acoso sexista en el trabajo cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. Cuando dicho comportamiento sea de índole sexual se considera acoso sexual. (Azurmendi & Fontecha, 2015)

**Feminicidio:** “El asesinato de niñas y mujeres por hombres por el hecho de ser mujeres” (Russell, 2001). Toma en consideración: la relación inequitativa entre los géneros, la estructura de poder y el control que tienen los hombres sobre las niñas y mujeres para que ellos dispongan el momento de su muerte; los motivos a los que se recurre para justificar el asesinato; los actos violentos que se ejercen en el cuerpo de la víctima; la relación de parentesco entre la víctima y el victimario; los cambios estructurales que se dan en la sociedad; la falta de investigación y procuración de justicia por parte de los aparatos de impartición de justicia, y la responsabilidad y/o complicidad del Estado.

**Feminicidio familiar:** Asesinato de uno o varios miembros de la familia cometido por un hombre. Está basado en relaciones de parentesco entre la o las víctimas y el victimario (Russell, 2001). **Feminicidio íntimo.** Asesinatos de mujeres “cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a éstas” (Carcedo & Sagot, 2002). Se subdividen en feminicidio infantil y familiar.

---

**Género:** Papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente contruidos que una sociedad determinada y en una época concreta considera propios de mujeres o de hombres. (*Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*, 2011)

**Hogar:** Persona o personas que residen normalmente en la vivienda y tienen un mismo gasto para alimentarse; independientemente de que existan entre ellos lazos de parentesco. (*Cátedra UNESCO*, 2008)

**Violencia contra las mujeres:** Se considera violencia contra las mujeres cualquier acto violento por razón del sexo que resulte, o pueda resultar, en daño físico, sexual o psicológico o en el sufrimiento de la mujer, incluyendo las amenazas de realizar tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad que se produzcan en la vida pública o privada. Con este término se hace referencia también, a la violencia que se produce más allá del ámbito de la pareja o ex pareja y que a veces recibe la denominación de “violencia machista”, como concepto con el que se hace referencia a todas las formas de violencia basadas en la discriminación de las mujeres expresadas en el Convenio de Estambul. (*Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*, 2011)

**Violencia cultural:** Aspectos de la cultura y la vida social, ejemplificados por la religión, la ideología, el lenguaje, el arte, el derecho y la ciencia, que pueden utilizarse para justificar o legitimar la violencia directa o estructural, haciendo que la violencia directa y estructural no parezca dañina, o incluso se sienta como correcta.

**Violencia de odio o crímenes motivados por odio, prejuicio o intolerancia:** Se definen como aquellos delitos (de alcance físico, psicológico, de infraestructura o propaganda) cometidos por una motivación de prejuicio, intolerancia o rechazo a una característica de la víctima, como su confesión religiosa, raza, sexo, orientación sexual, país de origen, identidad de género u otra característica que haga a la víctima partícipe de un grupo concreto.

---

**Violencia doméstica:** Todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguas o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima. (*Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*, 2011)

**Violencia psicológica:** El hecho de atentar gravemente contra la integridad psicológica de una persona mediante coacción o amenazas tales como: acción, normalmente de carácter verbal o económico, que provoca o puede provocar daño psicológico en las mujeres. Incluye el empleo de mecanismos de control y comunicación que atentan contra su integridad psicológica, su bienestar, su autoestima o su consideración, tanto pública como privada, ante las demás personas, como podrían ser: ningunearla, denigrarla, despreciar lo que hace; hacer que se sienta culpable; tratarla como si fuera una esclava; hacer comentarios desatentos sobre su físico; humillarla en público o en privado; crearle una mala reputación; obligarla a rendir cuentas sobre sus relaciones o contactos con otras personas; obligarla a romper sus amistades; prohibirle hablar con personas del otro sexo; mostrar celos de las amistades de ella; limitar su espacio vital o no respetarlo; bromas y chistes machistas o de contenido denigrante; infravaloración de sus aportaciones o ejecuciones; insultos públicos o privados; las amenazas y la intimidación; el chantaje emocional; las amenazas de suicidio si manifiesta su deseo de separarse; etc. (*Guía de actuación para profesionales de la salud ante la violencia de género y las agresiones sexuales en Euskadi*, 2019)

**Violencia sexual:** Cualquier acto sexual no consentido o intento de obtener un acto de naturaleza sexual que se realice en otra persona sin su consentimiento libre, independientemente de la relación entre el perpetrador y la víctima, en cualquier entorno, incluidos, entre otros, el hogar (violación conyugal) y el trabajo. (*Guía de actuación para profesionales de la salud ante la violencia de género y las agresiones sexuales en Euskadi*, 2019).

---

## **RELACIÓN DE CUADROS, GRAFICAS E ILUSTRACIONES**

<b>IMAGEN 1. PREVALENCIA TOTAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS POR TIPO DE VIOLENCIA SEGÚN PERIODO DE REFERENCIA. ....</b>	<b>33</b>
<b>IMAGEN 2. PREVALENCIA TOTAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS A LO LARGO DE LA VIDA POR ENTIDAD FEDERATIVA. ....</b>	<b>34</b>
<b>IMAGEN 3. PREVALENCIA TOTAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES POR ENTIDAD FEDERATIVA .....</b>	<b>35</b>
<b>GRÁFICA 1. PREVALENCIA TOTAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS A LO LARGO DE LA VIDA POR TIPO DE VIOLENCIA SEGÚN AÑO DE LA ENCUESTA. ....</b>	<b>35</b>
<b>IMAGEN 4. PREVALENCIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS POR ÁMBITO SEGÚN PERIODO DE REFERENCIA. ....</b>	<b>36</b>
<b>IMAGEN 5. TRATADOS INTERNACIONALES VINCULANTES .....</b>	<b>57</b>
<b>GRÁFICA 2. AMÉRICA LATINA, EL CARIBE (23 PAÍSES): FEMINICIDIO O FEMICIDIO, ÚLTIMO AÑO DISPONIBLE (EN NÚMEROS ABSOLUTOS Y TASAS POR CADA 100.000 MUJERES) .....</b>	<b>61</b>
<b>IMAGEN 6. LOS DATOS DE LA ONU REPRESENTAN UNA PARTE DE LOS FEMINICIDIOS .....</b>	<b>63</b>
<b>TABLA 1. CARACTERÍSTICAS DETERMINANTES DEL DE FEMINICIDIO .....</b>	<b>64</b>
<b>IMAGEN 7. NÚMERO ANUAL DE MUJERES O NIÑAS QUE SON VÍCTIMAS DE ASESINATOS EN SUIZA, EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO (SEGÚN EL TIPO DE RELACIÓN CON EL AGRESOR) Y FUERA DE ÉL. ....</b>	<b>67</b>

---

<b>TABLA 2. PAÍSES LATAM Y EL CARIBE, AÑO DE TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO</b> .....	<b>70</b>
<b>TABLA 3. TASA DE ASESINATOS INTENCIONADOS DE MUJERES DESDE 1990 HASTA EL AÑO 2021</b> .....	<b>71</b>
<b>GRÁFICA 3. PRINCIPALES DELITOS REGISTRADOS EN LAS AVERIGUACIONES PREVIAS, INVESTIGACIONES Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, SEGÚN TIPO, 2019-2020</b> .....	<b>74</b>
<b>GRÁFICA 4. TASA BRUTA DE DEFUNCIONES CON PRESUNCIONES DE HOMICIDIO POR CADA 100 MIL HABITANTES, POR SEXO Y AÑO DE REGISTRO, 1990-2020.</b>	<b>75</b>
<b>GRÁFICA 5. PRESUNTAS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO POR GRUPO DE EDAD: ESTATAL. (ENERO-MARZO 2019)</b> .....	<b>83</b>
<b>GRÁFICA 6. SENTENCIAS CONDENATORIAS POR EL DELITO DE FEMINICIDIO DE 2015 A 2020. DATOS PROPORCIONADOS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.</b> .....	<b>84</b>
<b>GRÁFICA 7. ¿ME PODRÍA DECIR QUÉ ES EL FEMINICIDIO? COMPARATIVA AGOSTO 2013 A MAYO DE 2017.</b> .....	<b>88</b>

---

## RESUMEN

El feminicidio, un tipo penal que ha ido evolucionando al pasar las décadas. Desde sus orígenes, clasificado como el máximo representante de violencia contra o hacia la mujer, desde hace tiempo se ha buscado la erradicación de estas prácticas que ponen en un estado de indefensión a las mujeres y que no permiten su sano desarrollo, ni la garantía de sus derechos, sin embargo, se tienen que considerar factores en varios aspectos: sociales, culturales, jurídicos, económicos y políticos, para poder determinar la gravedad del feminicidio y la violencia de género en la sociedad. En este trabajo, se busca analizar a fondo, desde sus antecedentes, clasificación y análisis como tipo penal en la legislación de distintos lugares, tanto a nivel internacional, nacional y local (en el estado de Hidalgo), todos los cambios socio-jurídicos que ha desarrollado el reconocimiento del feminicidio como un tipo penal distinto al homicidio y los compromisos adquiridos por los distintos órdenes de gobierno para erradicar toda forma de violencia en contra de las mujeres. Así, se podrá tener una visión más amplia del estudio de la violencia de género y su lucha, que, si bien ha tenido su auge en los últimos años, es importante recalcar que es algo con lo que se ha vivido a lo largo de la historia de la humanidad, y que lamentablemente, se tiene arraigado en casi la totalidad de las culturas. Es por esto que se considera imprescindible tener una idea de lo tanto que se ha avanzado en los resultados necesarios para la erradicación de estas prácticas violatorias de derechos.

---

## **ABSTRACT**

Femicide is a criminal type that has evolved over the decades. Since its origins, classified as the maximum representative of violence against or against women, it has long sought the eradication of these practices that put women in a state of defencelessness and that do not allow their healthy development and the guarantee of their rights. However, factors must be considered in all aspects: social, cultural, legal, economic and political in order to determine the seriousness of femicide and gender violence in society. This research work seeks to analyse in depth, from its antecedents, classification and analysis as a criminal type in the legislation of different places, both internationally, nationally and locally, in the state of Hidalgo, all the socio-legal changes that have developed the recognition of femicide as a criminal type other than homicide and the commitments acquired by the different orders of government to eradicate all forms of violence against the women. Thus, it will be possible to have a broader vision of the study of gender violence and its struggle, which although it has had its peak in recent years, it is important to emphasize that it is something that has been lived throughout the history of humanity and that unfortunately, it is rooted in almost all cultures; that is why it is considered essential to have an idea of how much progress has been made in the results necessary for the eradication of these practices that violate rights.

---

## INTRODUCCIÓN

Rashida Majoo<sup>1</sup>, (en, Gutman, 2013) apunta, "A nivel mundial, la prevalencia de diferentes manifestaciones de muertes relacionadas con el género está alcanzando magnitudes alarmantes. Cultural y socialmente arraigadas, estas manifestaciones siguen siendo aceptadas, toleradas o justificadas - con la impunidad como norma. La responsabilidad de los Estados de actuar con la debida diligencia en la promoción y protección de los derechos de las mujeres es en gran medida insuficiente en relación con el asesinato de mujeres". En todo el mundo las defensoras de los derechos de las mujeres luchan contra la intensificación de la violencia contra las mujeres y el feminicidio, así como contra el surgimiento de fuerzas conservadoras que amenazan los logros del movimiento feminista.

El término violencia contra la mujer es un concepto que se utiliza en un amplio sentido, pues, el mismo, abarca las múltiples formas en que se ejerce, tales como la física, sexual, psicoemocional, obstétrica, simbólica, patrimonial, económica, vicaria. Su definición y popularidad no son recientes. Es un crimen de Estado, ya que la vida y la seguridad de las mujeres no están garantizadas. Desde hace un tiempo en nuestro país un asunto que preocupa ha cobrado actualidad y requiere una pronta actuación, al que denominamos delito común el homicidio. Todos los días escuchamos hablar de asesinato, pero lo que realmente está ganando popularidad es el término asesinato femenino, en los casos en que se trata de un delito que trasciende todas las clases sociales. Este tipo de delito representa un sentimiento de ser poseído por los hombres y controlar a las mujeres. Este flagelo sin duda se debe al aumento desmesurado que persiste en nuestra sociedad, entre otros factores relacionados, por ejemplo, por la concentración del machismo dentro de ella, una de las principales causas de este tipo de muerte son los celos, que acaban por este tipo de acción, y con resultados tan trágicos. Es seguro decir que

---

<sup>1</sup> La Sra. Rashida Manjoo (Sudáfrica) fue nombrada Relatora Especial de NNUU sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias por un periodo inicial de tres años por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en junio de 2009 y empezó sus funciones en agosto de 2009 hasta julio de 2015. (OHCHR, s. f.)

---

la violencia contra las mujeres se ha instalado en un espacio social y político de interés.

En general, nuestro Estado cuenta con un marco jurídico basado en el derecho internacional de los derechos de la mujer, para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer, el cual establece la constitución política, El derecho a la protección del ser humano, su integridad física y el derecho a la vida y el respeto a su dignidad son fines supremos de la sociedad y del Estado.

---

## ANTECEDENTES

La violencia contra las mujeres ha estado presente en todas las etapas de la historia de la humanidad. El reconocimiento de esta violencia como la expresión más cruda de la discriminación es muy reciente, y esto ha sido posible gracias a la acción de las organizaciones de mujeres para traerlo a la mesa de discusión política en la esfera internacional. (Olamendi, 2016)

A partir de la segunda mitad del siglo pasado es que se han empezado a lograr los más grandes avances en la lucha contra la erradicación de la violencia contra las mujeres. Uno de estos más grandes logros ha sido el reconocimiento del feminicidio como un delito distinto al homicidio ya que, mantiene características con relación al odio hacia la mujer por el simple hecho de ser mujer.

Las desigualdades históricas que genera la discriminación hacia las mujeres son evidentes y se transforman en relaciones opresoras de poder, abuso, misoginia, control y dominación principalmente. Estas conductas agresivas escalan y se reflejan en los tipos y expresiones de violencia; es decir, la forma en que las mujeres son lastimadas, torturadas y asesinadas y la claridad del abuso se hace evidente en ámbitos familiares, laborales e incluso docentes. Los feminicidios son una respuesta de la discriminación contra la mujer, desprecio contra ella y su vida, en donde se ha desarrollado, refundado y perpetuado los esquemas históricos culturales que se gestan en nuestras sociedades y hacen creer al feminicida o asesino que tiene el poder suficiente para determinar la vida y disponer del cuerpo de las mujeres mediante violencia sexual, lesiones y tortura para castigarlas o sancionarlas, y en última instancia, para preservar los órdenes sociales de inferioridad y opresión.

Ordorica (2019), refiere que, en general, el concepto de feminicidio designa el asesinato de mujeres por razones de género; es decir, el asesinato de mujeres porque son mujeres. La traza genealógica de la invención del concepto de feminicidio — es decir, el primer uso registrado de la palabra — ocurrió apenas hace poco más de 40 años, en 1976, cuando tres feministas radicales, dos norteamericanas y una libanesa, definieron el concepto en el “Primer Tribunal Internacional de Delitos Contra Las Mujeres” celebrado en Bélgica. Este congreso

---

funcionó como un conversatorio masivo entre feministas provenientes de todos los continentes. Para entender este gesto definitorio, es importante recordar que los feminismos radicales de los años sesenta y setenta promovían una agenda de militancia política cuya plataforma se sostenía sobre el eslogan “lo personal es político.” El interés primordial de estos grupos de feministas era justamente llevar aquello que se consideraba personal, como por ejemplo la sexualidad, a la esfera política, donde se pudieran politizar las experiencias. Pronto, este intercambio de experiencias individuales se convirtió en una demanda colectiva de justicia, sobre todo de justicia sexual.

En el mismo artículo, sigue apuntando que, el concepto de feminicidio se popularizó en México en el marco de los acontecimientos de Ciudad Juárez. Entre 1993 y 2012 se registraron en Ciudad Juárez más de 700 asesinatos violentos de mujeres, de las cuales la mayoría presentaba evidencias de violencia sexual. Ante el desconcierto de la comunidad mexicana e internacional, así como ante la falta de conceptos que pudieran dar respuesta sobre el porqué de este tipo de asesinatos, la Dra. Marcela Lagarde y de los Ríos propuso enmarcar lo que sucedía como feminicidios, refiriéndose a la traducción del concepto *femicide* pero en un contexto diferente. Para que el concepto de feminicidio tuviera repercusiones positivas sobre la realidad material, fue necesario sacarlo del ámbito meramente académico y convertirlo en un concepto legal. Por lo tanto, la antropóloga mexicana definió el concepto utilizando el discurso internacional sobre los derechos humanos de las mujeres. Así, por medio del estudio de la historia de las convenciones internacionales de derechos humanos y de derechos de las mujeres, la Dra. Lagarde señaló al Estado Mexicano como complaciente con los crímenes de género y con los feminicidios en razón de que el país no se encontraba (ni se encuentra aún) capacitado para garantizar a las mujeres el acceso a una vida sin violencia, a pesar de que se había comprometido a ello al firmar varias convenciones internacionales al respecto. (Ordorcia, 2019)

---

## JUSTIFICACIÓN

La importancia del estudio y análisis del impacto socio-jurídico del feminicidio en nuestros días es imprescindible para el cumplimiento de la agenda de género que se ha implementado, y esta a su vez es más que necesaria por qué se necesita garantizar la protección de los derechos humanos en general y los derechos de las mujeres en específico. Se puede considerar esto como una deuda generacional e histórica hacia las mujeres por la violencia, odio y misoginia sistemática que se encuentra demasiado arraigado aún hoy en día. Es por esto que, los estudios de género y todo lo relacionado con ellos no son pertinentes de las ciencias penales o del derecho penal, sino que es factible su estudio para poder encontrar soluciones y mejores prácticas que ayuden a la lucha contra la erradicación de la violencia contra las mujeres, en este punto nadie niega que el trabajo realizado durante estas últimas décadas de la historia de la humanidad no sea útil pero conforme los datos arrojan podría no ser suficiente. Por eso, un estudio analítico, profundo y certero de la evolución de las prácticas que han realizado los gobiernos para erradicar las prácticas de odio hacia la mujer como el feminicidio; de esta manera se beneficiará a las niñas, adolescentes y mujeres que día con día son víctimas de este sistema, y en cierta perspectiva no sólo a ellas, sino a la sociedad en general que podrá garantizar un mejor desarrollo humano y seguridad para todos sus integrantes y se pueda llegar a la armonía social deseada.

---

## **OBJETIVO GENERAL**

Analizar la connotación socio-jurídica del feminicidio para generar una comparativa a nivel internacional, nacional y local en el estado de Hidalgo para comprender su impacto en la lucha de la erradicación contra la violencia de género.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar el contexto histórico del feminicidio a través de los datos estadísticos que arroja la violencia de género para generar un parámetro de las repercusiones que tiene en el contexto socio-jurídico.
- Definir los estándares del tipo penal del feminicidio en distintos contextos tales como el internacional, el nacional y el local en el estado de Hidalgo para poder dimensionar la manera en la que impacta en la lucha contra la violencia de género.

---

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El feminicidio es considerado el acto máximo y definitivo de la violencia de género y del odio hacia la mujer. Es algo que ha existido en todas las épocas de la historia de la civilización; sin embargo, a lo largo de esta, se encontraba invisibilizado y normalizado. Durante todo este tiempo, las violaciones a los derechos de las mujeres eran comunes y no eran considerados como tal, por lo que la acepción de esta situación como un problema, es técnicamente reciente en la historia de la humanidad y de la sociedad en general. La opresión hacia las mujeres, la desigualdad, los distintos tipos de violencia que existen en contra de ellas han llegado a niveles críticos en la actualidad, en la que los crímenes de odio tienen que ser atendidos con urgencia para ser erradicados. La mejor manera de comenzar a tratar un problema es percatarse de la existencia del mismo y dimensionar las consecuencias que conlleva; es por esto que se necesita profundizar y analizar todos los aspectos necesarios de la violencia de género y comprender cómo el feminicidio es el punto culminante del odio y repudio hacia las mujeres y es imprescindible conocer de la agenda de género para erradicar este problema y garantizar una vida digna y donde las mujeres tengan acceso a todos sus derechos. La comparativa de esta problemática en distintos contextos como el internacional, el nacional y el local es para poder dimensionar desde distintas ópticas cómo se está lidiando con la violencia de género y con el feminicidio y poder concebir que a pesar de las diferencias sistemáticas, culturales, sociales, políticas y/o económicas en las distintas regiones del mundo y del país, este es un problema que engloba a la mayoría de la población mundial.

---

## PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

- ¿Qué es la violencia de género?
- ¿Qué es el feminicidio?
- ¿Cuáles son las características que diferencian al feminicidio de otros tipos penales como el homicidio?
- ¿Cómo ha trascendido el concepto de feminicidio a nivel internacional, nacional y local (Estado de Hidalgo)?

## HIPÓTESIS

Actualmente se tiene concretizados los conceptos de la violencia de género y del feminicidio; sin embargo, en algunas ocasiones es complicado diferenciar a este último de un homicidio por lo que se considera que en primera instancia se deberá profundizar en el estudio del feminicidio como un tipo penal con características distintas, centrándonos en el bien jurídico tutelado. Ahora bien, se deberá entender que la trascendencia de estos conceptos es algo secundario y que la razón principal de la existencia de un tipo penal así y una conceptualización de violencia hacia un grupo específico de la sociedad es lograr su total erradicación. De este modo, la teoría que se tiene al concluir esta investigación es saber si las distintas medidas que se han tomado en los distintos contextos a analizar en realidad han impactado positivamente para la reducción (y futura erradicación) de estas problemáticas de violación de Derechos Humanos, o la brecha en el desarrollo para la garantía a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no ha logrado avanzar.

---

## **MÉTODO**

Dada la naturaleza de esta investigación con un carácter teórico y conclusivo, de forma no experimental, es el método cualitativo el que permite el cumplimiento de los objetivos antes señalados.

A efecto de cumplir con los dos primeros objetivos específicos se emplea el método descriptivo, analizando la violencia de género en el mundo y sus tipos, así como el feminicidio a nivel internacional, en el país y en el estado.

El Método exegético, que permite realizar un análisis de los cuerpos normativos en los que se dispone sobre el tipo penal del feminicidio, como el Código Penal del Estado de Hidalgo, el del Estado de México, el de la Ciudad de México.

Un método comparativo, conjuntar todos los elementos de crítica en Entidades Federativas de México, respecto del tipo penal de feminicidio en sus respectivas leyes sustantivas penales.

Se requiere del método sistemático jurídico, para realizar el análisis al tipo penal de feminicidio establecido en el Código Penal para el Estado de Hidalgo y en demás Códigos Penales de otras entidades federativas del país.

---

# CAPÍTULO I

## ANTECEDENTES DEL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO

### *1.1 Violencia de género en el contexto mundial*

Los derechos humanos, considerados como un conjunto de pautas éticas con proyección jurídica, surgen de la necesidad de todos los individuos de contar con las condiciones esenciales para una vida digna, y han sido producto de un largo proceso de construcción y cambio a lo largo de los dos últimos siglos.

Nieves Rico (1996), refiere que, los procesos de democratización iniciados en América Latina y el Caribe, después de un período que se caracterizó por numerosas violaciones de los derechos humanos, proporcionan en la actualidad una base social más amplia para la sensibilización, la denuncia y la solidaridad frente a estos hechos. Sin embargo, el proceso de democratización de las relaciones de género todavía se encuentra en sus primeras etapas, aunque cada vez hay mayor consenso de que es necesario cambiar la identificación de las mujeres con posiciones de inferioridad o de subordinación en la interacción entre los sexos y también habría que modificar la conceptualización de las agresiones que se ejercen sobre ellas y reconocer su derecho a vivir libres de violencia. Apunta que, en nuestros países, esto nos lleva a reconocer lo siguiente:

1) que el goce de los derechos humanos es un requisito indispensable del desarrollo y el ejercicio pleno de la ciudadanía, y

2) que se producen importantes tensiones entre los derechos individuales y colectivos y entre el principio de igualdad y el derecho a la diferencia, conflictos que deberían superarse.

El artículo tercero de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, enuncia que, en condiciones de igualdad con los hombres las mujeres gozan de todos los derechos y libertades, así como al respeto de su autonomía, de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional

---

de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Además de los derechos consagrados en estos instrumentos, en América Latina y el Caribe se han levantado voces que reclaman para las mujeres derechos específicamente contextualizados. De este modo, se demanda el derecho a ser agentes y beneficiarias del desarrollo, en vista de la intensificación de la desigualdad social y el impacto de la crisis, el costo social de las políticas de ajuste estructural y las limitaciones de las políticas sociales para compensar los efectos de los cambios económicos. También se exige el derecho a la participación social y política, en el marco de un desarrollo equitativo que otorgue poder de decisión a todas las personas.

Si bien desde los años setenta las mujeres de la región han tenido una amplia y visible participación en el movimiento de defensa de los derechos humanos, esto no significó que hayan llevado necesariamente a su seno reivindicaciones de género. Recién a fines de los años ochenta surgen con fuerza la conciencia y la práctica de las mujeres como sujetos de derecho, que comienzan a cuestionar la visión esencialista de las jerarquías sociales y la vivencia de su subordinación como normalidad. En este contexto, sus demandas en torno a los derechos humanos también son una consecuencia de sus demandas de construcción de nuevas formas de ejercicio de la ciudadanía y de su deseo de acceder a ésta en condiciones de igualdad, en virtud del principio según el cual el derecho básico es el "derecho a tener derechos" (Lefort, 1987).

Conceptualizar a la violencia de género no es un tema fácil de abordar, tomando en cuenta las distintas perspectivas que se han generado a lo largo de la historia. A pesar de ser un problema que se encuentra latente desde siglos atrás, sino es que, desde la existencia de la civilización, comprender la violencia de género como el indicio principal de la violencia contra las mujeres es el punto central para poder abordar más tarde la tipificación del feminicidio hasta una etapa tan tardía en la historia de la sociedad.

---

La declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la mujer, de la convención de Viena, en 1993, en su artículo primero conceptualiza a la violencia de género como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”. Y en el numeral 2 de esta declaración puede leerse que: se entiende por violencia contra la mujer “a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra.”; sin embargo, estos no se presentan de forma exhaustiva.

El tópico de la violencia de género, fue abordado con urgencia por las Naciones Unidas, en una crisis por intentar erradicar la violencia contra las mujeres, atendiendo a garantizar la protección de Derechos Fundamentales, en esencia, sobre la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres; sin embargo, la violencia contra las mujeres es un tema que en la actualidad sigue tornándose complejo en cuestión de erradicarlo, pues, el machismo y patriarcado, son sistemas que se encuentran sembrados desde siglos atrás, subordinando, cosificando y sometiendo a dominación a las mujeres.

El estudio de la universalidad de los Derechos Humanos se ha puesto en duda al analizar el androcentrismo que giraba a su alrededor, por consecuencia, se han tenido que tomar en cuenta las especificidades de los seres humanos; desde su edad, su origen étnico, o bien, su género.

---

Nieves Rico (1996), en su documento titulado “La violencia de género: un problema de Derechos Humanos” de la serie Mujer y Desarrollo nos dice que, es imprescindible analizar el tema de los derechos humanos y el de la violencia de género contra las mujeres desde una perspectiva que ofrezca posibilidades de cambios culturales, para lo cual hay que tomar en consideración que estas temáticas se relacionan directamente con la distribución desigual del poder en las sociedades, por lo que se requieren profundas modificaciones en esta área.

Con estas afirmaciones, refiere, la autora, que, no es que se quiera negar que existan violaciones de Derechos Humanos también hacia el sexo masculino, sin embargo, resalta que la diferencia entre las violaciones a los derechos de hombres y mujeres, es que a las últimas se deben, precisamente, a su condición de mujer, en su mayoría, sin dejar de contemplar, además, la existencia de otros factores como la discriminación racial, étnica, condición económica y demás, no obstante, dentro de estos supuestos de violación a los Derechos Humanos, también, contiene alguna característica que lo clasifica como violencia de género.

Bajo esa tesitura, la autora, define la violencia de Género como: “El ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres, y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino”. Ésta, se caracteriza por responder al patriarcado como sistema simbólico que determina un conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres y reproducen el desequilibrio y la inequidad existentes entre los sexos. La diferencia entre este tipo de violencia y otras formas de agresión y coerción estriba en que en este caso el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer. (Rico, 1996)

El que las mujeres sufran agresiones de todo tipo tales como físicas, sexuales, psicológicas, de discriminación en los medios en que se desenvuelven no es algo actual, lo que es actual es la preocupación que se ha desarrollado y la importancia en los estudios de género, así como en la búsqueda de la defensa de los derechos humanos en todos sus sentidos. A inicios de la década de los noventa, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Banco Mundial y el Fondo de

---

Población de las Naciones Unidas (FNUAP), conciben a la violencia contra las mujeres como un problema de salud pública. El primer paso para poder afrontar una problemática es reconocer que existe cierta problemática; y a lo largo de las últimas décadas, el reconocimiento de la violencia de género es algo que se ha visto con dificultades, dependiendo del contexto social, económico y cultural donde se aborde. Lamentablemente, no todos los Estados, ni toda la población ha comprendido la dimensión de la problemática de la violencia de género y todo lo que se origina con ella; como, por ejemplo, los delitos de género, el odio, la discriminación, la violación de derechos y con todo esto, la imposibilidad de los Estados de garantizar un correcto desarrollo y bienestar en todos los individuos.

No siendo catalogado únicamente como un problema de salud pública, desde años previos a esta determinación de la OMS, la Asamblea General de la ONU aprobó en 1979 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres, (CEDAW, por sus siglas en inglés), la cual entro en vigor en 1981. La CEDAW, define como discriminación de la mujer: “cualquier distinción, exclusión o restricción de sus derechos y libertades por el mero hecho de ser mujer”. Señala de forma importante el eliminar las prácticas y prejuicios vigentes en los países que tienden a perpetuar la superioridad de un sexo sobre otro en la cultura, en la educación, en la publicidad y otros aspectos; además, reconocer de manera muy puntual el derecho de la mujer a la integridad física, moral y específicamente en el problema de trata de mujeres, en ese sentido, la explotación de las mujeres y en especial por el crimen organizado, la prostitución forzada de las mujeres, sigue siendo una realidad lastimosa como colectivo, no resuelta y lamentablemente se ha incrementado.

Ahora, hablando específicamente de la región de América Latina y el Caribe, podemos observar que las naciones que la conforman son de las más afectadas por estas cuestiones de violencia, inequidad y problemática social, ligadas a estas creencias arraigadas a la cultura y tradiciones de la supremacía de un sexo sobre el otro. A pesar de eso, las investigaciones y análisis sobre el tema de violencia de género en la región iniciaron desde el siglo pasado y han aportado una gran

---

cantidad de información relevante para buscar soluciones y permitir un campo de acción en la erradicación de estas prácticas; sin embargo, a pesar de que la magnitud del problema es tan severa, y que los gobiernos ya han comprendido a lo largo de estas últimas décadas que es una cuestión de índole pública, el nivel de concientización en la población ha sido diferente de un sector a otro.

La complejidad de las relaciones entre hombres y mujeres y sus causas y efectos, las distintas formas de discriminación, los estereotipos en que se reproducen y la violación a los derechos humanos de las mujeres no se reducen tan solo al problema de la violencia. Sin embargo, no se pueden analizar las diversas dimensiones de la inequidad social sin tomar en consideración este hecho como expresión dramática de la desigualdad y la asimetría de género. (Rico,1996)

Por otro lado, en los años noventa, las mujeres comenzaron a empoderarse cada vez más. En Egipto, en el año 1951, Doria Shafik<sup>2</sup> inició un movimiento exigiendo derechos políticos e igualdad salarial. Para 1960, Rigoberta Menchú<sup>3</sup>, sería la primera persona indígena en obtener un premio Nobel de la Paz; también, cofundó la iniciativa de las Mujeres Premio Nobel para potenciar el trabajo de las mujeres por la paz, la justicia y la igualdad.

Existen diversas teorías que abundan en el tema de la violencia de género, haciendo énfasis en tres áreas, comenzando por la sociológica, en la que

---

<sup>2</sup> Doria Shafiq (1908 – 1975) (en árabe: درية شفيق) fue una feminista, filósofa, política, revolucionaria, periodista y poeta egipcia. Una de las líderes principales del movimiento de liberación de la mujer en Egipto desde principios de la década de 1950. Como resultado directo de sus acciones las mujeres egipcias consiguieron el derecho al voto en la constitución egipcia. También luchó contra la ocupación militar británica de Egipto. (*Doria Shafiq feminista Egipcia*, s. f.)

<sup>3</sup> Rigoberta Menchú Tum, nació el 9 de enero de 1959, en Chimel, municipio de San Miguel Uspantán, Departamento de El Quiché, Guatemala. Rigoberta es una activista y defensora de la paz, la justicia social y los derechos humanos de los pueblos indígenas en Guatemala. Hoy en día, Rigoberta Menchú sigue luchando para promover el diálogo y la justicia social en Guatemala y persiste en la búsqueda de alternativas para reforzar la participación activa de los pueblos indígenas en la toma de decisiones sobre sus necesidades y sus derechos. Actualmente es integrante activa de la Iniciativa de Mujeres Premio Nobel de Paz (de la cual es cofundadora) y de la Fundación Peace Jam, así como miembro fundadora de la Asociación Política de Mujeres Maya (*Rigoberta Menchú, activista de los derechos humanos de Guatemala y ganadora del Premio Nobel de la Paz | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México*, s. f.)

---

Bronfenbrenner<sup>4</sup> se ha convertido en la clave para la comprensión del Modelo Ecológico de desarrollo Humano<sup>5</sup> (Bronfenbrenner, 1979), definiendo los conceptos de:

El desarrollo, que es un cambio perpetuo en como las personas ven su ambiente y se relacionan con este. Por otra parte, el ambiente ecológico, donde se considera a la familia un entorno más interno de un ambiente ecológico, pues, las personas se desarrollan a través de una interacción directa. Otros de los espacios de desarrollo de las personas son el entorno laboral, el escolar, el del ocio, pues estos espacios, es donde una persona se desenvuelve social y culturalmente, y si estos son negativos, regularmente tiende a desenlazar en un colapso emocional, traduciéndose en conductas violentas.

En cuanto al nivel más interno, que es el familiar, donde la violencia de género podría tener sus inicios, pues en una familia, donde se cosifica a una mujer, se ve vulnerada la integridad y condición humana de la mujer, que, en su desenlace más extremo, trae consigo la ruptura del tejido social y por consecuencia, deriva en actos lacerantes en contra de las mujeres en cualquier otro contexto social.

Por otra parte, la teoría feminista. La autora Leonore Walker<sup>6</sup>, dice que las mujeres que sufren algún tipo de violencia, no se mantienen pasivas ante estos actos, sino que intentan que estos actos se erradiquen, con cambios conductuales

---

<sup>4</sup> Urie Bronfenbrenner (1917-2005) fue un psicólogo ruso-americano que aportó muchos conocimientos para las teorías del desarrollo infantil (Guzmán Martínez, 2018)

<sup>5</sup> Se trata de una teoría "ecológica" de los sistemas porque centra la atención en la relación que existe entre los distintos entornos y cómo esta relación determina el desarrollo del ser humano. Actualmente se la Teoría Ecológica de los Sistemas se considera uno de los puentes entre las perspectivas biológicas, psicológicas y sociales (biopsicosociales) del desarrollo. (Guzmán Martínez, 2018)

<sup>6</sup> LENORE WALKER (3 de octubre de 1942, Nueva York, Estados Unidos) es escritora, educadora y psicóloga. Es la creadora del Ciclo de la Violencia y ha escrito del libro «El Síndrome De La Mujer Maltratada». Lleva toda su vida investigando sobre el maltrato de la mujer compatibilizándolo con más de 30 años de docencia en Nova Southeastern University. Es el nombre más popular en el campo de la violencia doméstica. Gracias a su experiencia como investigadora entrevistó a más de 1500 mujeres objeto de violencia doméstica y llegó a la conclusión de que había un patrón similar de abuso que se repetía. A partir de esta investigación, Lenore describió en 1984 el ciclo del maltrato de mujeres, de ahí «La teoría del ciclo de la violencia». Esta teoría se basa en el concepto de la indefensión aprendida y la hipótesis de la tensión-reducción que se manifiesta en la pareja y la mujer que la sufre. (Gallego, 2021)

---

o simplemente implantarle calma al victimario; y, por otro lado, las teorías psicológicas, en la que se destaca la de Enrique Echeburúa<sup>7</sup>, que mantiene que las mujeres que son víctimas de actos de violencia, permanecen estáticas a esta relación por cuestiones económicas, sociales o familiares; sin embargo, indica que son mujeres con baja autoestima, introvertidas, aisladas y que guardan sentimiento de culpabilidad o de dependencia emocional hacia su agresor.

Es notable que la violencia de género no solo se ejecuta en determinados espacios o territorios, esta se ha vuelto universal, pues, sin importar el lugar o las circunstancias, la mujer ha sido vista con inferioridad, atentando de forma económica, política, social e inclusive en el ámbito familiar, con agresiones verbales, físicas y psicológicas. Tampoco es una problemática que solo afrente un Estado, es una situación que se ha globalizado, sin poder ser erradicada hasta el momento.

No existe un contexto en específico para que la violencia de género se emplee, pero, según José Sanmartín, Alicia Molina y Yolanda García (2003), se puede clasificar en:

## I. Violencia en la familia o violencia doméstica

### I.I. Violencia en las relaciones de pareja

### I.II. Violencia en las relaciones de noviazgo.

## II. Violencia en los conflictos armados

---

<sup>7</sup> Enrique Echeburúa Odriozola es catedrático de Psicología Clínica en la Universidad del País Vasco, investigador sénior del Centro de Investigación Biomédica en Red de Salud Mental (CIBERSAM) y miembro de la Academia Vasca de las Ciencias, de las Artes y de las Letras (Jakiunde). Ha sido profesor invitado en las universidades de Calgary y Quebec (Canadá). Es autor de varias obras, entre las que se encuentran Manual práctico del juego patológico, Adicciones sin drogas, Adicción a las nuevas tecnologías en adolescentes y jóvenes, El juego patológico, Adicción a las redes sociales y a las nuevas tecnologías en jóvenes y adolescentes. Es, asimismo, codirector de la Revista de Victimología/Journal of Victimology, autor de más de 400 trabajos en libros y revistas científicas y ha sido galardonado con los premios de investigación CINTECO (1990) y «Rafael Burgaleta» (1994). Sus líneas actuales de investigación se centran en el trastorno de estrés postraumático, la violencia de pareja y el juego patológico, así como en la psicología clínica forense. La dirección de su página web es la siguiente: [www.ehu.eus/echeburua](http://www.ehu.eus/echeburua) (Enrique Echeburúa Odriozola - Biografía y mejores libros | La Vanguardia, 2023)

---

### III. Violencia en la sociedad

III.I. Agresiones sexuales

III.II. Explotación y tráfico de mujeres: con fines sexuales o con otros fines

### IV. Violencia en ámbito laboral

IV.I. Acoso sexual

IV.II. *Acoso escolar o mobbing*

### V. Violencia en los medios de comunicación

V.I. Explícita: pornografía, violencia física, representaciones de violación o esclavitud sexual y utilización de mujeres y niñas como objetos sexuales.

V.II. Implícita: estereotipos sexistas

### VI. Violencia institucional

VI.I. Física

VI.II. Emocional

VI.III. Sexual

VI.IV Aborto o esterilización forzada

### VII. Violencia en las tradiciones culturales

VII.I. Mutilación genital femenina

VII.II. Matrimonios precoces

VII.III. Crímenes por honor

VII.IV. Crímenes por dote

VII.V. Ejecuciones extrajudiciales

---

Asimismo, el Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, que elaboró la Organización de las Naciones Unidas en 2006, señala que la violencia de mujeres se da bajo los siguientes contextos:

I. Violencia contra la mujer dentro de la familia

I.I. Violencia dentro de la pareja

I.II. Prácticas tradicionales nocivas

II. Violencia contra la mujer en la comunidad

II.I. Femicidio: El homicidio de una mujer por motivos de género

II.II. Violencia sexual infligida fuera de la pareja

II.III. Acoso sexual y violencia en el lugar de trabajo, en las instituciones educativas y en los deportes

II.IV. Trata de mujeres.

III. Violencia contra la mujer cometida o tolerada por el Estado

III.I. Violencia contra la mujer en situaciones de privación de la libertad

III.II. Esterilización forzada

IV. Violencia contra la mujer en los conflictos armados

V. Violencia contra la mujer y discriminación múltiple

VI. Esferas a las que es necesario prestar mayor atención

Como ya se ha mencionado, la violencia puede ejecutarse en diversas maneras y en diferentes contextos, pero la violencia física, es la forma más evidente de todas, pues, produce un daño físico a las mujeres, yendo desde una bofetada, hasta mutilarlas, que pueden traer como consecuencia su muerte. Y es precisamente esta consecuencia, la que ha generado que el Derecho se enfoque

---

en garantizar la protección de la vida de las mujeres, evitando la impunidad de los agresores.

### ***1.2 Violencia de Género en México.***

La muerte con violencia cometida en contra de las mujeres ya es un acto común, que muchas veces la sociedad no logra dimensionar las consecuencias sociales, pues, se minimiza y se piensa que en ocasiones son casos aislados, cuando esto, no debería ser percibido así, ya que, sin importar las causas que hayan orillado a que un hombre atente contra la vida de una mujer de manera dolosa, deben entenderse los daños colaterales que trae consigo este acto.

De esto desprende que la sociedad también se ha hecho a la idea que la violencia de género sólo se da en las clases sociales bajas o marginadas, o como ya se mencionó, son casos aislados y únicos, sin dejar a lado que, en muchas otras ocasiones han normalizado la violencia entre parejas, creyendo que son problemas como cualquier pareja, o es porque algo hizo mal, o es culpa de la mujer que sigue en la relación cuando ya ha sufrido violencia o que existe maltrato por parte del hombre hacia la mujer porque es por amor.

En el mundo, el continente americano, y en especial, América Latina, se ha caracterizado por su abundante violencia de género, en particular de la violencia física que termina con la muerte de una mujer, pero esto es debido a la sociedad que los Estados han pulido, que a través de sus instituciones, en particular, aquellas que se encargan de la investigación de delitos, pues en muchas ocasiones, por falta de capital humano en sus áreas encargadas de los servicios periciales, así como, por las carentes capacitaciones y actualizaciones que reciben los operadores de las fiscalías, o bien por los salarios tan pobres que reciben los Ministerios Públicos, que permiten que la corrupción no cese y por ende la impunidad se vea rebasada en todo su esplendor, lo cual vislumbra en un Estado de derecho tan frágil y endeble.

La violencia cometida en contra de una mujer no es algo nuevo en el mundo, mucho menos en México, pero es un tema que no se logra homogeneizar a lo largo

---

del planisferio, tan es así, que el tipo penal de feminicidio, en su concepto no es uniforme, inclusive, en las Entidades Federativas de México. El término feminicidio y femicidio, tienen sus antecedentes más remotos en *femicide*, la cual es el resultado de una discriminación que sufre una persona debido a su género, y no existe conexidad con algún otro presupuesto como la etnia o generación (Russel, 2001).

México fue un Estado a donde el mundo volteó a verlo en la década de los noventa. Fue en Ciudad Juárez, Chihuahua, que, al ser una ciudad fronteriza con los Estados Unidos de América, y que permitía el libre comercio, empresarios comenzaron a establecer fabricas maquiladoras, en las que en su mayoría era personal femenino, quienes se encontraban laborando, trayendo como consecuencia el empoderamiento de las mujeres, pues, tomaron un rol importante, aportando al sustento de sus familias. Sin embargo, bajo una sociedad machista y con un sistema patriarcal muy arraigado, no fue bienvenida esta circunstancia, desencadenando en múltiples homicidios de mujeres.

De estos homicidios, a tres se les dio especial seguimiento por parte de diferentes asociaciones sociales, pues los llevaron hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En un principio la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, presentó un informe, donde realizaba recomendaciones al Estado Mexicano, el cual se comprometió a dar cabal cumplimiento; sin embargo, el 4 de noviembre de 2004, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, demandó al Estado Mexicano, por presunta responsabilidad en la desaparición y ulterior muerte de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrar Monreal. Después de estos hechos atroces, el término de feminicidio volvió a hacer eco en los movimientos feministas, pues, el Estado no pudo llegar a un esclarecimiento de los hechos.

Carlos Catresana Fernández<sup>8</sup>, en la ponencia presentada en el evento organizado por Relaciones Exteriores, titulado Vigencia Plena de los derechos

---

<sup>8</sup> Nació en Madrid, España, en julio de 1957, y cursó sus estudios profesionales en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, donde en 1979 recibió su título de abogado. Los

---

humanos de las mujeres en México, en 2004, manifestó que, derivado de este tipo de acontecimientos, México es un país que no ha dejado de recibir recomendaciones por parte del Comité de la CEDAW. Centralmente se refieren a la falta de adecuación de la legislación nacional; a la situación específica de las mujeres indígenas y de las mujeres del ámbito rural; a la violencia contra las mujeres; al desconocimiento por parte de los jueces y de los demás operadores de justicia de los derechos que protege la convención; a la desigualdad en las condiciones de empleo de las mujeres mexicanas; a la deficiente recopilación de datos estadísticos sobre la situación de la mujer y sobre la efectiva garantía de sus derechos en México; a los problemas de salud y derechos relacionados a su salud reproductiva y; finalmente, a todo lo relativo al derecho de la mujer a la participación política.

En consecuencia, el Poder Legislativo Federal, analizando las recomendaciones internacionales y la situación interior en cuestiones de violencia de género por las que pasa México, promulgó dos ordenamientos legales en la materia que buscan estabilizar la precaria situación que existía en cuestión de defensa de Derechos Humanos de la Mujer y, al mismo tiempo cumplir con los Tratados Internacionales en el tema. El primero de estos dos ordenamientos fue la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de agosto del año 2006, que buscaba -de cierta manera- promover el empoderamiento de las mujeres, inculcando una mejor cultura de la igualdad y equidad de género.

Al siguiente año, en el 2007, se promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual, fue la materialización de diversas

---

reconocimientos que ha recibido son: el Premio Nacional de Derechos Humanos de España, 1997; el título de Visitante Distinguido de Toluca, Estado de México, 1998; el título de Visitante Ilustre de la Cámara de Diputados de Buenos Aires, Argentina, 1998; el Premio de Derechos Humanos de la Asociación Argentina de Derechos Humanos, 1999; el Certificate of honor del City Council de San Francisco, California, 2004; la medalla de honor de la vicepresidencia del Senado de la República de Chile, 2006; el doctorado *honoris causa* de la Universidad Central de Chile, 2006. (*Biografía: Castresana Fernández, Carlos*, s. f.)

---

recomendaciones de las que fue sujeta el Estado Mexicano, y que con este cuerpo normativo se estableció por primera vez una coordinación entre la Federación y las Entidades Federativas, con el objeto de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, además, se enuncian las acciones que deban emprenderse para garantizar el derecho de vivir en libertad, a no ser discriminadas, ser respetadas y garantizar la igualdad de las mujeres frente al hombre. Esta legislación dio pie a la creación de la Comisión Nacional para prevenir la Violencia contra las Mujeres.

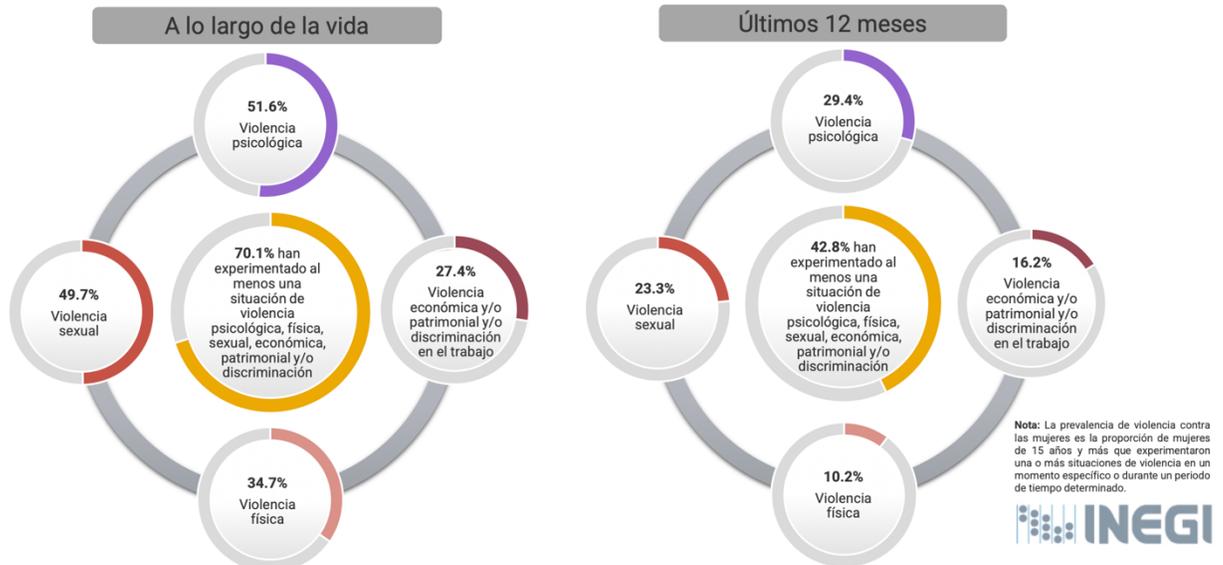
Posterior a esto, en concordancia con la promulgación de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; en la Ciudad de México se promulgó una Ley de Acceso en enero de 2008. Este cuerpo normativo tiene como objetivo garantizar el respeto a la dignidad humana de las mujeres, su libertad y autonomía, la no discriminación, la equidad de género, así como la transversalidad de la perspectiva de género, estableciendo cinco modalidades de violencia: familiar, laboral, docente, en la comunidad e institucional. Entre los niveles de violencia establece la feminicida, que define como la forma extrema "producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres" (INMUJERES, 2003).

Lamentablemente, las medidas legislativas que se han tomado a nivel federal y en cada Entidad del país desde la primera década de los años 2000, no han sido suficientes para erradicar la violencia contra las mujeres ya que, en México, se calcula que 67 de cada 100 mujeres de 15 años y más han padecido algún incidente de violencia ya sea en su relación de pareja o en los espacios comunitarios, laboral, familiar o escolar (INEGI, 2008).

Para 2021, la ENDIREH aplicada por el INEGI arrojó los siguientes resultados:

A lo largo de su vida, mujeres encuestadas de 15 años y más, 70.1% han sufrido al menos un incidente de violencia física, psicológica, económica, patrimonial, sexual o discriminación.

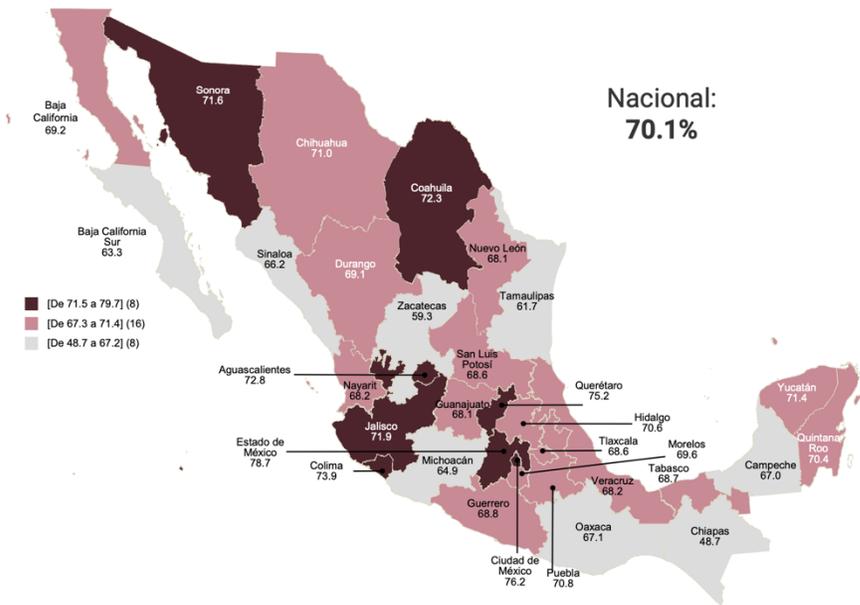
IMAGEN 1. Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más por tipo de violencia según periodo de referencia.



FUENTE: («Encuesta Nacional sobre la dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021», 2022)

Teniendo un índice mayor de violencia contra la mujer a lo largo de su vida, el Estado de México, Ciudad de México y el Estado de Querétaro.

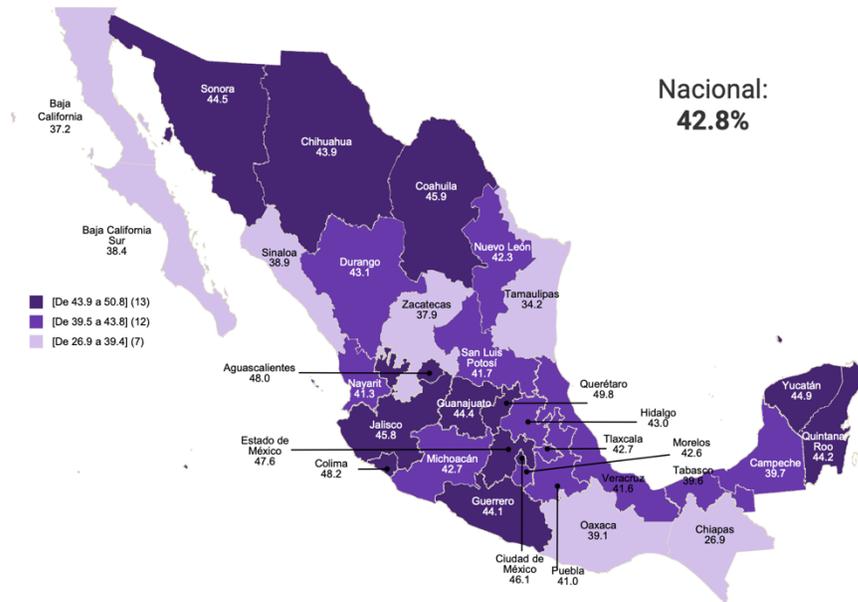
IMAGEN 2. Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida por Entidad Federativa.



FUENTE: («Encuesta Nacional sobre la dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021», 2022)

Sin embargo, para los 12 meses anteriores a que se practicara la encuesta, Querétaro, Colima y Aguascalientes, eran las Entidades Federativas que mayor prevalencia de incidencias de violencia tuvieron, en mujeres de 15 años y más.

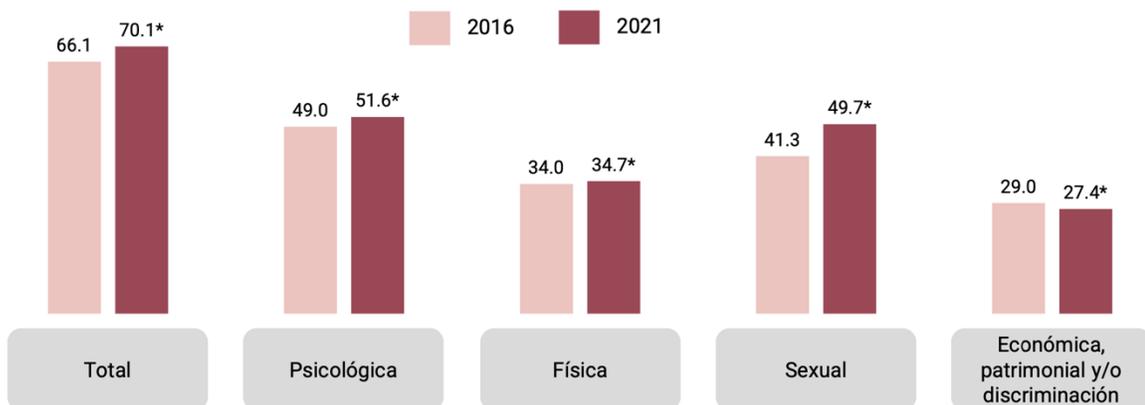
IMAGEN 3. Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más en los últimos 12 meses por Entidad Federativa.



FUENTE: («Encuesta Nacional sobre la dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021», 2022)

Del resultado anterior, se advierte un incremento, de los resultados arrojado por la misma encuesta en el año de 2016 y la de 2021.

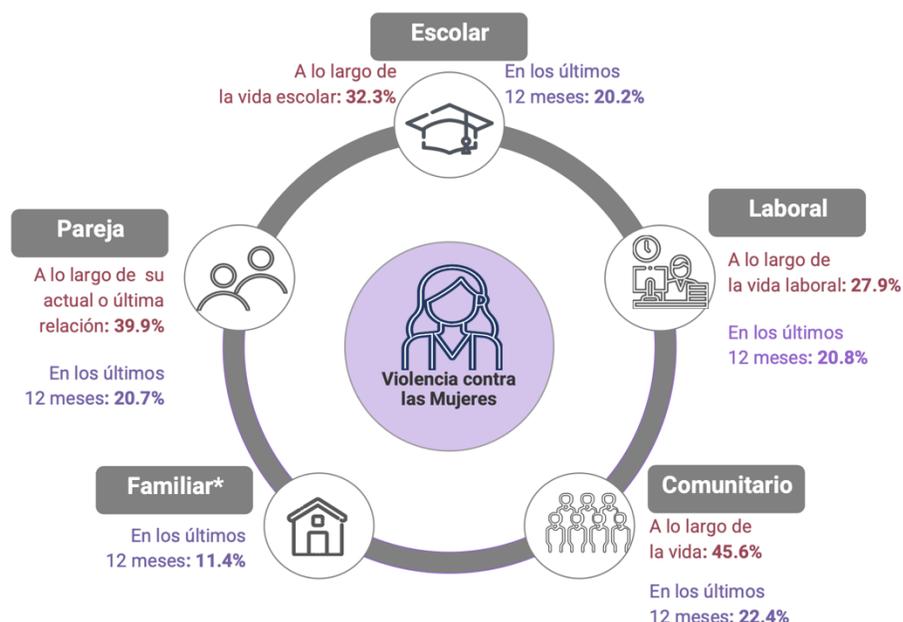
GRÁFICA 1. Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida por tipo de violencia según año de la encuesta.



FUENTE: («Encuesta Nacional sobre la dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021», 2022)

En cuestión de ámbito, se advierte que la violencia se ejerce más en ámbitos comunitarios, de pareja y escolar.

IMAGEN 4. Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más por ámbito según periodo de referencia.



FUENTE: («Encuesta Nacional sobre la dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021», 2022)

### 1.3 Violencia de Género en Hidalgo.

Con esto, al paso del tiempo, las Entidades Federativas de México, han tipificado el tipo penal de feminicidio. El Estado de Hidalgo, en el año de 2013, tipificó este tipo penal, agregándolo al Código Penal para el Estado de Hidalgo, bajo el numeral 139 BIS y esto principalmente se debió al antecedente que tuvo el Municipio de Tula de Allende, donde nueve mujeres, pusieron al Poder Ejecutivo y al Legislativo en turno, a ponerse en acción para no dejar impune estos hechos, que socialmente se demandaba arduamente justicia. (Monárrez, 2010)

---

Así, desde el año 2013 hasta febrero de 2019, según datos de la Sociedad Civil, de Servicio de Inclusión Integral y Derechos Humanos (SEIINAC), se registraron 200 muertes violentas de mujeres, sin embargo, conforme pasan los años, la estadística se vuelve creciente en el tema de muertes violentas contra las mujeres, lo cual ha hecho que el Estado de Hidalgo tenga encendido un foco rojo por este delito.

La ENDIREH mide la dinámica de las relaciones de pareja en los hogares, así como las experiencias de las mujeres en la escuela, el trabajo y la comunidad con distintos tipos de violencia. Por sus características e innovaciones, la ENDIREH es un parámetro a nivel internacional.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (ENDIREH), el Estado de Hidalgo ocupa menos del 25% de los estados en que las mujeres declararon incidentes de violencia en espacios públicos, mientras que en los espacios privados se encuentra entre las entidades con altos porcentaje registrándose así entre 63.6 y 74.1 por ciento.

Para 2006, la violencia más frecuente en el Estado de Hidalgo era la ejercida por el actual o último esposo o compañero, declarada por el 42.6% de las mujeres, en cuanto a la violencia emocional sufrida se registró el 37.0%, 26.5% en violencia económica, 19.5% en violencia física, 9.5% en violencia sexual, en el ámbito escolar se registró el 14.3%, y en el ámbito laboral 27.1%. En esta tesitura en el Estado de Hidalgo, el 59.0% de las mujeres de 15 años, y más han sufrido, violencia en cualquiera de los siguientes contextos: comunitaria, familiar, patrimonial, escolar, laboral, y de pareja, para los años de 2011 y 2016, las cifras fueron en incremento. *(PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DIRIGIDO AL PERSONAL POLICIACO Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA HIDALGO, 1992)*

En el año 2016, la ENDIREH, respecto del Estado de Hidalgo, arrojó lo siguiente:

La violencia contra las mujeres prevalece un 63.5%

---

Ámbito escolar: 25.1%

Ámbito laboral: 23.1%

Violencia comunitaria: 32.1%

Violencia de la pareja: 44.1%

Y como era de esperarse, ese porcentaje, se incrementó aún más para el 2021.

En el año 2021, la ENDIREH, respecto del Estado de Hidalgo, arrojó lo siguiente:

La violencia contra las mujeres prevalece un 70.6%

Ámbito escolar: 34.0%

Ámbito laboral: 25.1%

Violencia comunitaria: 41.0%

Violencia de la pareja: 45.6%

Advirtiendo que el ámbito donde más se incrementó la violencia contra la mujer fue en el escolar, con casi un 9%, siguiendo el ámbito comunitario.

El artículo 1º de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, define como violencia contra la mujer: *“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”*

Por su parte, la Resolución de la Asamblea General sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en el hogar reconoce que: *La violencia en el hogar puede incluir privaciones económicas y aislamiento, y ese tipo de comportamiento puede constituir un peligro inminente para la seguridad, la salud o el bienestar de la mujer.*

---

En el Estado de Hidalgo la violencia de género se encuentra definida por la Ley en la materia como: *“Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual.”* Lo cual da un margen amplio de conductas que se aprecian como violencia de género en el Estado, y que es responsabilidad de los cuerpos de seguridad estatal y municipal tanto su monitoreo, como en su caso su atención.

Asimismo, en Hidalgo durante el 2020 de acuerdo con la información sobre violencia contra las mujeres del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En tanto el estado registró el año pasado mil 542 víctimas mujeres de lesiones dolosas, además de 704 delitos de violación, lo que lo ubicó en séptimo lugar a nivel nacional. El Informe precisa que las cifras provienen de la información registrada en las carpetas de investigación iniciadas ante el Ministerio Público y son proporcionadas mes a mes por las Procuradurías y Fiscalías generales de las 32 entidades federativas; es decir, se trata de hechos delictivos por comprobar.

---

## CAPÍTULO II ANÁLISIS DEL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO

### ***2.1 Razones de género del tipo penal de feminicidio.***

La violencia contra la mujer comprende una amplia gama de actos, desde el acoso verbal y otras formas de abuso emocional hasta el abuso físico o sexual diario. En el otro extremo del espectro está el feminicidio: el asesinato de una mujer.

La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas.

En nuestro Código Penal Federal, desde el año 2012, el feminicidio se encuentra tipificado en el artículo 325, el cual establece lo siguiente:

*“Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género. Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias*

- 1. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*
- 2. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;*
- 3. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;*
- 4. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;*

- 
5. *Existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*
  6. *La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;*
  7. *El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público, o”*
  8. *El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.”*

Pero el tipo penal de feminicidio ha sido objeto de diversas reformas, en las que se modifica y adicionan párrafos y fracciones, apenas, el pasado 25 de mayo de 2023, el Diputado Federal Óscar de Jesús Almaraz Smer, sometió a consideración una iniciativa para reformar este tipo penal, sin embargo, de dicha iniciativa, destaco algunos datos que citó en su exposición de motivos, los cuales, refiere que en el año de 2022 se registraron 968 feminicidios, lo que se traduce en 2.6 feminicidios mínimos por día en el país, pero además, enfatizó que cuando se materializa un feminicidio, los agresores consiguen su libertad, pues, en México 1 de cada 5 feminicidio son juzgados, sumando los niveles de corrupción e impunidad que aquejan a nuestro país, para que estos factores concatenados, sean responsables de que día con día a las mujeres se les asesine de maneras brutales. («Proponen que toda muerte de una mujer con indicios de violencia sea investigada desde un inicio como feminicidio», 2023)

Comúnmente los homicidios que se cometen contra las mujeres no son investigados tomando en consideración que podrían tratarse de feminicidios, y esto, lo sostengo, porque el 20 de septiembre de 2021, Amnistía Internacional, publicó un comunicado de prensa, el cual denominó “México: Deficientes investigaciones de feminicidios en el Estado de México violan los derechos de las mujeres a la vida, integridad personal y al acceso a la justicia” («México: Deficientes investigaciones de feminicidios en el Estado de México violan los derechos de las mujeres a la vida,

---

integridad personal y al acceso a la justicia», 2021), del que, entre otros datos, se plasma que en el año de 2020, se registraron 3,723 muertes violentas de mujeres en México, sin embargo, solo 940 fueron investigadas como feminicidios por las 32 Entidades Federativas del país. Por esta razón, el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género recomienda que todas las muertes violentas de mujeres que en principio parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y accidentes, deben analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de ésta. («¿Qué es el feminicidio y cómo identificarlo?», 2016)

Así, como ya se ha comentado a lo largo de esta investigación, el término de feminicidio en México, fue acuñado por la feminista y antropóloga Marcela Lagarde<sup>9</sup>, conceptualizándolo como un genocidio hacia mujeres, atentando contra su libertad, su salud e integridad (LAGARDE, 2008), los cuales pueden ser cometidos en los diferentes contextos y por los diferentes actores que ya también se explican al inicio de este capítulo. Pero, fue precisamente Julia Monárrez<sup>10</sup> (en,

---

<sup>9</sup> María Marcela Lagarde y de los Ríos (Ciudad de México, 1948) es una académica, antropóloga e investigadora mexicana, representante del feminismo latinoamericano. Es autora de numerosos artículos y libros sobre estudios de género, feminismo, desarrollo humano y democracia, poder y autonomía de las mujeres, etc. Ha acuñado el término feminicidio para describir la situación en Ciudad Juárez, México y logró la creación de una Comisión Especial de Feminicidio en el Congreso para investigar el asesinato de mujeres en Ciudad Juárez. Dirigió la Investigación Diagnóstica sobre Violencia Feminicida en la República Mexicana, por la cual se descubrió que el feminicidio no es exclusivo de Ciudad Juárez. Promovió el delito de Feminicidio en el Código Penal Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, ley vigente en México desde el 2 de febrero del 2007. El título de su tesis doctoral es Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas. (Marcela Lagarde, 2018b)

<sup>10</sup> Doctora en Ciencias Sociales con especialización en Estudios de la Mujer y Relaciones de Género, por la Universidad Autónoma Metropolitana. Profesora investigadora titular C desde 1995 en El Colegio de la Frontera Norte. En año el 2009 participó con un *affidavit* "Peritaje sobre feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez" en el juicio en que la Corte Interamericana de Derechos Humanos responsabilizó al Estado mexicano por el caso 12.498 "González y otras vs México" Campo Algodonero". Becaria del programa Fulbright-García Robles para investigadoras mexicanas 2014-2015, con el Proyecto de investigación: Chicana Epistemologies on Memory and Human Worth on the US-Mexico Border. Panelista en la sesión 29 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra Suiza, 2015. (*Julia Estela Monárrez Frago*, s. f.)

---

Olamendi, 2016) y su investigación de los hechos suscitados en Ciudad Juárez, que catalogó a la violencia feminicida bajo estas modalidades:

A) Íntimo: Es la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, exmarido, compañero, novio, exnovio o amante, persona con quien se procreó un niño o una niña. (“Feminicidio México: 11 datos clave de la violencia contra mujeres”) Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer —amiga o conocida— que rechazó entablar una relación íntima (sentimental o sexual) con esta.

B) No íntimo. Es la muerte de una mujer cometida por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación. Por ejemplo, una agresión sexual que culmina en el asesinato de una mujer a manos de un extraño. También se considera el caso del vecino que mata a su vecina sin que existiera entre ambos, algún tipo de relación o vínculo.

C) Infantil. Es la muerte de una niña menor de 14 años de edad cometida por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.

D) Familiar. Es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción.

E) Por conexión. Hace referencia al caso de la muerte de una mujer “en la línea de fuego” por parte de un hombre en el mismo lugar en el que mata o intenta matar a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una pariente de la víctima, madre, hija, o de una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima.

F) Sexual sistémico desorganizado. La muerte de las mujeres está acompañada por el secuestro, la tortura y/o la violación. Se presume que los sujetos activos matan a la víctima en un período determinado.

---

G) Sexual sistémico organizado. Se presume que en estos casos los sujetos activos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales, con un método consciente y planificado en un largo e indeterminado período.

H) Por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas. Es la muerte de una mujer que ejerce la prostitución y/u otra ocupación (como strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos) cometida por uno o varios hombres. Incluye los casos en los que el victimario (o los victimarios) asesina a la mujer motivado por el odio y la misoginia que despierta en este la condición de prostituta de la víctima. Esta modalidad evidencia la carga de estigmatización social y justificación del accionar delictivo por parte de los sujetos: “se lo merecía”; “ella se lo buscó por lo que hacía”; “era una mala mujer”; “su vida no valía nada”.

I) Por trata. Es la muerte de mujeres producida en una situación de trata de personas. Por “trata” se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, ya sean rapto, fraude, engaño, abuso de poder o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la o las personas con fines de explotación. Esta explotación incluye, como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

J) Por tráfico. Es la muerte de mujeres producida en una situación de tráfico de migrantes. Por tráfico se entiende la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

K) Transfóbico. Es la muerte de una mujer transgénero o transexual y en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su condición o identidad de género transexual, por odio o rechazo de la misma.

---

L) Lesbofóbicos. Es la muerte de una mujer lesbiana en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su orientación sexual, por el odio o rechazo de la misma.

M) Racista. Es la muerte de una mujer por odio o rechazo hacia su origen étnico, racial o sus rasgos fenotípicos.

N) Por mutilación genital femenina. Es la muerte de una niña o mujer a consecuencia de una práctica de mutilación genital.

No obstante, después de estos hechos, no fue de forma inmediata que el Estado Mexicano tipificara el tipo penal de feminicidio en el Código Penal Federal, sino que hasta el año 2012, se contempló el feminicidio, bajo el arábigo 325 del sustantivo penal federal, que, en su momento, estaba plasmando de la siguiente manera:

*“Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

*I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*

*II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;*

*III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;*

*IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;*

*V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*

*VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;*

*VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.*

---

*A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.*

*Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.*

*En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.*

*Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”*

Sin embargo, como ya fue referido anteriormente, el pasado mes de abril de 2023, se adicionaron dos párrafos, así como una razón de género más, estableciéndose con esto la fracción VIII.

Siguiendo esta línea de ideas, se analizan las circunstancias establecidas en el artículo 139 BIS, del Código Penal para el Estado de Hidalgo, mismas que fueron una calca del tipo penal de feminicidio, establecido en el Código Penal Federal primigeniamente:

I.- La víctima presenta signos de violencia sexual de cualquier tipo;

Como ya se ha comentado a lo largo del presente, la violencia sexual, forma parte de las formas de violencia más acentuadas hacia la mujer, no obstante, la violencia sexual, también se encuentra tipificada en la ley sustantiva penal, y son precisamente los tipos penales de violación, y abuso sexual, mismos que tutelan la libertad y el normal desarrollo psicosexual de las personas.

Cabe destacar que, esta circunstancia, se vuelve totalmente amplia, considerando cualquier tipo de signos de violencia sexual, permitiendo que, un

---

universo de actos vulneren un mismo bien jurídico, sin embargo, esto también puede recaer en que el Ministerio Público, así como los jueces, puedan tener un criterio menos claro, dejando la interpretación a su libre albedrío, y traer como consecuencia la complejidad de poder configurar al feminicidio en particular, considero, para aquellos en que su grado alcance la tentativa.

II.- A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previamente a la privación de la vida, o se realicen marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver o éste sea mutilado;

Sin duda, esta circunstancia, hace que la razón de género sea más puntual, pues, resalta el cómo fue tratada la mujer antes de ser privada de su vida, vislumbrando, también, la misoginia o el rencor, que se puede tener hacia el sexo femenino, lo cual, deviene de un problema sociocultural. Empero, en la realidad para el Ministerio Público, puede ser complicado configurar este tipo penal, por el vacío legal que existe de lesiones infamantes o degradantes, puesto que no existe un parámetro para que se acrediten como tal, así el juzgador o el representante social, podrían entenderlas a su discreción, lo que podría afectar o beneficiar al imputado.

III.- Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, hostigamiento o aprovechamiento sexual, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

Aunque esta fracción podría leerse un tanto repetitiva en relación a la anterior, respecto a las lesiones, en esta, se agrega al texto que se han cometido amenazas o aprovechamiento sexual, hechos que también se encuentran tipificados en el mismo cuerpo normativo, por lo que no debe perderse de vista, el poder estar ante un concurso de delitos, ya sea formal o ideal, o quizás, de forma casuística, un concurso aparente de normas.

IV.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;

Esta circunstancia, sin duda, es una hipótesis que remarca, la base de los Derechos Humanos, y es precisamente, la dignidad de la persona, y desde luego,

---

para el caso en particular, de la mujer, pues, se convierte en un hecho tan atroz que aún después de haber sido privada de la vida, se atente -aún más- contra su dignidad.

V.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;

Considero que esta circunstancia, atiende a la víctima que, previamente ha sido privada ilegalmente de su libertad, pero podría quedar -dentro de la disposición- en claro que la misma no se limita, pues es una privación a cualquier contexto o ambiente con el exterior, impidiendo que la víctima tenga posibilidad de comunicación o contacto con persona alguna, sin embargo, esta circunstancia, queda bastante amplia para el Ministerio Público y el juzgador, para que también quepa una violencia psicológica hacia una mujer, pues en ocasiones, son las mismas mujeres que de forma voluntaria, ante esta violencia psicológica, de la que podrían ser sujetas por parte de su pareja, o el hecho de que tengan un temor fundado, generando con esto, por sí mismas la incomunicación; desde luego, será a través del método científico, quienes se encarguen de dilucidar esta circunstancia, ya sea a través de una autopsia psicológica, o tal vez, un dictamen en materia de trabajo social, o, quizás, un dictamen antropométrico.

VI.- Habiendo existido entre el activo y la víctima alguna de las siguientes relaciones: sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco o, de hecho; o

Esta circunstancia sigue en contexto con las anteriores, pues en todas las circunstancias, el privar de la vida a una mujer por razón de género, siempre vienen emparejados previo o durante la perpetración del acto, diversos delitos. Por ende, esta circunstancia, se debe a que derivado a una relación afectiva, de confianza sentimental, de parentesco o, de hecho, se podría someter a una relación de subordinación, en ocasiones sin entender o dimensionar la intención del sujeto activo al atentar contra su vida.

No debe pasar por desapercibido, que la terminología de cada una de las palabras insertas en el texto del tipo penal, suelen ser vacíos legales, o dejar puertas

---

abiertas para la interpretación doctrinaria, científica o empírica de los operadores del Sistema de Justicia Penal, pues, en este caso, al contemplar únicamente parentesco, se deja una posibilidad de que el sujeto activo, en relación al sujeto pasivo, puedan tener una relación de parentesco consanguínea o por afinidad, o incluso, no se deja en claro el grado del mismo, por lo que podemos entender que, es un parentesco hasta el más amplio grado.

VII.- Habiendo existido entre el activo y la víctima una relación laboral o docente que implique subordinación o superioridad.

Sin duda alguna, esta circunstancia, aterriza la idea que la violencia de género, es sistémica y estructurada, pues, no es indispensable que el hecho se dé en cierto contexto de la vida de una mujer, sino, en cualquier ámbito de su vida.

Bajo este orden de ideas, se materializa lo que se pretende vislumbrar en este trabajo, pues desde mi perspectiva, aún con siete supuestos que establecen la circunstancias que contempla las razones de género en el tipo penal de feminicidio, no son suficientes, mucho menos claras para que el representante social, pueda distinguirla del homicidio, demostrando la falta de comprensión en el término género, más no sobre sus investigaciones que podrían arrojar una serie de actos violentos previo a la privación de la vida a la mujer, empero, no se deja de lado la poca efectividad en las investigaciones de muerte violentas cometida en agravio de las mujeres, por parte de las autoridades mexicanas, tan es así que, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia del caso Campo Algodonero, concluyó que el Estado Mexicano, no realizó las investigaciones correspondientes.

## ***2.2 Sujeto activo y sujeto pasivo del tipo penal de feminicidio.***

Como en todo hecho delictivo, siempre existirá una persona que resiente un daño en un bien jurídico tutelado y alguien más que transgrede ese bien jurídico, pero en este tipo penal, el sujeto pasivo, es decir, a quien se le ocasiona el daño, siempre va a ser una mujer, y aquí de nueva cuenta la terminología juega un papel

---

fundamental, porque actualmente, podría ser complicado, debido a los Derechos Humanos, saber quién puede ser catalogado mujer, pues desde diferentes perspectivas, podríamos decir que una mujer es aquella quien nació con características anatómicas (físicas y biológicas) de una persona del sexo femenino, pero bajo un encuadre jurídico, sería aquella persona que sea reconocida por autoridad como mujer; sin embargo, insisto, debido a la importancia de los Derechos Humanos, sería mujer, toda persona que se identifique con ese género.

Así entonces, mujer también puede ser aquella persona que cambió sus características físicas y biológicas a las de una mujer, lo cual, sigue siendo un tema que a nuestro país le cuesta mucho trabajo comprender, porque la discriminación, se encuentra a flote, persistiendo este problema y haciendo más grave, aún, este problema de configurar el tipo penal de feminicidio.

En ese sentido, podría ser mujer tanto, quien nació con esas características físicas y biológicas, como quien fue reconocida con esa pertenencia de género por una autoridad, como alguien con el cuerpo de un hombre pero que se considera mujer. También quien cambió su cuerpo para asemejarse a una mujer. Todas esas hipótesis caben dentro del concepto “mujer”. Entonces, ese elemento objetivo del tipo penal, podría constituirse como uno normativo cultural.

Por supuesto, si en México existe discriminación en contra de la mujer, ésta es mayor en contra de quien se considera como tal sin que hubiera nacido con las características biológicas de una. Ese es otro problema pendiente para el Estado mexicano: lograr que, en el país, todos y todas acepten la gran variedad de supuestos que se dan en torno a quién es mujer.

Se advierte que, cuando el sujeto activo es mujer no necesariamente la forma de la muerte va a tener la crueldad y rudeza que asume cuando la realiza un hombre. Esto haría que casos como el que invoco escaparan de la clasificación de feminicidio, aun siéndolo.

Ahora bien, respecto al sujeto activo del delito de feminicidio, es un sujeto que queda totalmente abierto, pues no se especifica, como también ya se ha

---

comentado, si tiene que realizarse por un hombre o una mujer, dejando, con esto, una puerta abierta para este sujeto, sin embargo, de aquí podría surgir otro conflicto para el Ministerio Público, así como para el juzgador, para poder configurar el tipo penal de feminicidio, pues, si es una mujer la misma que actúa en calidad de sujeto activo, podría este hecho no perseguirse como feminicidio, sino sólo como homicidio. Además, se tiene que agregar al estudio del sujeto activo los elementos de la culpabilidad: la imputabilidad o capacidad de culpabilidad, el conocimiento de la antijuridicidad del hecho cometido, y la exigibilidad de un comportamiento distinto. Para el finalismo, debe ser entendida como la capacidad del sujeto, atendiendo a sus fuerzas psíquicas, de motivarse de acuerdo con la norma. La imputabilidad en el sistema finalista es sinónimo de capacidad de culpabilidad, capacidad de su autor y se integra a su vez de dos subelementos: la capacidad de comprender lo injusto del hecho (momento cognoscitivo o intelectual), y la capacidad de determinar la voluntad conforme a esa comprensión (momento volitivo). La capacidad de comprensión de lo injusto: se refiere que al autor se le exige pueda reconocer que su conducta transgrede normas sociales indispensables para la vida en común, no es necesario que conozca el hecho como tipificado por la ley.

El conocimiento de la antijuridicidad del hecho, por su parte, requiere como requisito de prelación lógica la capacidad de culpabilidad que, el sujeto sea imputable, que se presenten tanto el momento cognoscitivo como el volitivo. De este modo, siendo el sujeto imputable para el sistema finalista se plantea el estudio del segundo elemento de la culpabilidad, que consiste en, la posibilidad de comprensión de lo injusto, pero a nivel del hecho singular. La capacidad de culpabilidad o imputabilidad, se presenta en el sujeto, con independencia que realice o no la acción u omisión típicos. En cambio, el conocimiento de la antijuridicidad, es la actualización de la comprensión y motivación del sujeto, en el hecho concreto, a la violación de la norma.

---

### **2.3 El bien jurídico tutelado.**

El concepto de bien jurídico, sigue siendo un concepto que no ha podido ser definido en la dogmática penal, pues, como en cualquier teoría, existen diversas corrientes con las que son identificados los autores. Pero, para este trabajo, anotaremos la definición de Kierszenbaum, quien refiere que el bien jurídico puede ser definido como un interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico (Kierszenbaum, 2009).

Rebeca Contreras en su comentario legislativo “El feminicidio como tipo penal autónomo” nos explica que el bien jurídico protegido se refiere al objeto de protección de la norma que permite realizar una interpretación más adecuada de los distintos elementos del tipo penal. Es, además, el fin del Derecho Penal, dado que lo esperado es que cada tipo penal efectivamente sea protector de bienes jurídicos y no meros mandatos administrativos que impliquen sólo “la amenaza de la pena”, sin una ulterior finalidad de tutela de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

El objetivo sistemático, en el análisis de los bienes jurídicos, es localizarlos dentro del conjunto de tipos penales establecidos por los códigos punitivos y así ayudar a resolver algún problema particular, como la competencia delictiva o la extensión de determinados actos, sin violar las normas procesales y sustantivas, derechos y garantías. Considero, el principal bien (más no el único) jurídica) Existencia previa de una vida humana, b) Que esa vida sea la de una mujer mente tutelado en el tipo penal en estudio es la vida de las mujeres, y lo considero así, porque, el tipo penal enuncia que, se comete feminicidio “quien por razones de género priva de la vida a una mujer”, implicando que sus factores objetivos típicos son: a y c) La extinción de esa vida física por parte de un tercero. Ahora bien, el problema principal, como lo he venido refiriendo, se presenta en el aspecto subjetivo del tipo, pues, ciertamente, se trata de una conducta que debe hacerse de forma dolosa y no puede existir la opción culposa, es decir, de forma llana, el mismo tiene que ser realizado intencionalmente; sin embargo, la intención de quitarle la vida a esta mujer debe hacerse “por razones de género”. ¿Qué significa razón de género

---

en el tipo penal? En general, podemos decir que el desprecio, el odio y la repulsión por la mujer, deben expresarse en la intención, subjetividad y emociones del sujeto activo (del agresor). Para Incháustegi (2014), la razón de ser del género radica en:

“...el marco de la dominación masculina orientada por el deseo sexual y de control sobre el cuerpo y la libertad de las mujeres. E identifica la complicidad del orden legal del Estado y de otras instituciones hegemónicas (medios de comunicación, cosmovisiones religiosas) que lo disimulan, toleran, justifican o incluso atenúan su gravedad mediante la prevalencia de legislaciones penales que justifican estos crímenes...”

En ese sentido, y ahora si con mayor razón, considero que, el bien jurídico tutelado en el tipo penal de feminicidio, no sólo se acota a proteger la vida de una mujer, pues, ese bien jurídico tutelado se encontraba satisfecho en el tipo penal de Homicidio, en ese sentido es que, el feminicidio, también, protege la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia, en razón de género, razones que - legislativamente- ya han sido expuestas en líneas anteriores.

Si bien, cada una de las circunstancias de esta enumeración remiten a condiciones objetivas del tipo penal, que deben ser demostradas con pruebas directas que permitan comprobar alguna de ellas, sin duda sigue siendo imprescindible que se analice el elemento subjetivo, es decir, la existencia del dolo, conformado por los elementos cognitivo y volitivo, es decir, conocimiento y voluntad de lo que se hace. Primero, conocimiento de que se realiza una conducta antijurídica, en este caso, la privación de la vida de una mujer, y segundo, la voluntad, el deseo, de privarla de la vida “por razones de género”, porque siente odio, rechazo o menosprecio por ella o por el género femenino en su conjunto, porque asume que las mujeres son inferiores o carecen incluso de dignidad humana. Un sentimiento que, por cierto, no únicamente pueden sentir los hombres, de ahí que, es correcto, en este sentido, la tipificación del feminicidio cuando no exige un sexo específico para el agresor. (López, 2020)

---

## CAPÍTULO III

### EL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN UN CONTEXTO SOCIO- JURÍDICO

#### ***3.1 El tipo penal de feminicidio en el campo internacional.***

La violencia contra las mujeres (VCM), y en específico, el feminicidio sigue siendo fenómenos muy preocupantes y de gran prevalencia en la sociedad actual, de acuerdo al artículo denominado “Los asesinatos de mujeres y niñas son evitables: los datos importan”, publicado el 23 de enero de 2023, en la página de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México, en el año 2021, 81,100 mujeres y niñas fueron asesinadas intencionalmente en el mundo, por lo que al advertir estas cifras alarmantes, la institución antes referida en conjunto con la ONU Mujeres, trabajaron en un documento para mejorar la recopilación de datos, el conocimiento y las respuestas al delito de feminicidio, por lo que, en el año de 2022, publicaron el documento al que denominaron “Asesinatos de mujeres y niñas pro razón de género (femicidio/feminicidio)”.

De este documento, se resalta que de las 81,100 asesinatos de mujeres y niñas a y nivel global en 2021, 45,000 fueron ejecutados por su pareja o algún familiar; a pesar de los asesinatos de mujeres y niñas están motivados por el género, aún persisten retos y brechas en los datos, ya que 4 de cada 10 casos no se ha podido clasificar como feminicidio por falta de información contextual; en el contexto de la pandemia, los homicidios de mujeres relacionados con la familia aumentaron con valores mayores a cualquier variación anual observada desde 2015 (*Los asesinatos de mujeres y niñas son evitables: los datos importan*, s. f.); otro dato que quiero resaltar de este documento, es que en 2021, unas 45,000 y niñas de todo el mundo fueron asesinadas por sus parejas íntimas u otro miembros de la familia. Esto significa que, en promedio, más de cinco mujeres o niñas son asesinadas cada hora por alguien de su propia familia. (*Asesinatos de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio)*, 2022)

---

De ese último resultado de 45,000 asesinatos de mujeres y niñas en el mundo, en el 2021, corresponde a Asia 17,800, África 17,200, Américas 7,500, Europa 2,500, y Oceanía 300, con lo que se advierte que la región Asiática es la región con un mayor número absoluto de asesinatos por razón de género, pero África es la región con el mayor número nivel de violencia considerando el tamaño de su población femenina. Derivado de este análisis, dos regiones trascendentales del mundo, la Unión Europea y América Latina han decidido unir esfuerzos para erradicar la VCM y el feminicidio.

Las Cumbres UE-CELAC celebradas en Santiago de Chile (2013) y Bruselas (2015) incluyeron un capítulo sobre género en sus Planes de Acción 2013-2015 y 2015-2017. Así, el Capítulo 7 se encuentra específicamente dedicado a garantizar la igualdad de género, la protección, la vigencia y fomento de los derechos de las mujeres, incluyendo como uno de sus ejes, la erradicación de todas las formas de violencia que las afecta, mismo que fue retomado posteriormente, durante las siguientes Cumbres, incluso, en la última que fue celebrada los días 17 y 18 de julio de 2023, en Bruselas, formó parte del mensaje de recomendaciones y propuestas sobre los objetivos de desarrollo sostenible, por parte de la Mesa Directiva de la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana, institución parlamentaria de la Asociación Estratégica Birregional Unión Europea y América Latina y Caribe, insistiendo en la declaración del compromiso en la lucha contra la violencia de género y los feminicidios, sin embargo, desde la creación del Capítulo de género, han sido escasas las actividades o medidas concretas realizadas en este marco, las cuales además han tenido un alcance limitado y poca continuidad.

El Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), a nivel regional, junto con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), a nivel global, establecen las bases de las obligaciones de los Estados de la Unión Europea (UE) y América Latina (AL) en relación a la erradicación de la

---

VCM. Dichos marcos normativos y sus respectivos mecanismos de seguimiento es decir el MESECVI, el GREVIO y el Comité CEDAW, respectivamente, procuran el marco ideal para reflexionar sobre las medidas a implementar para combatir la VCM y el feminicidio en ambas regiones.

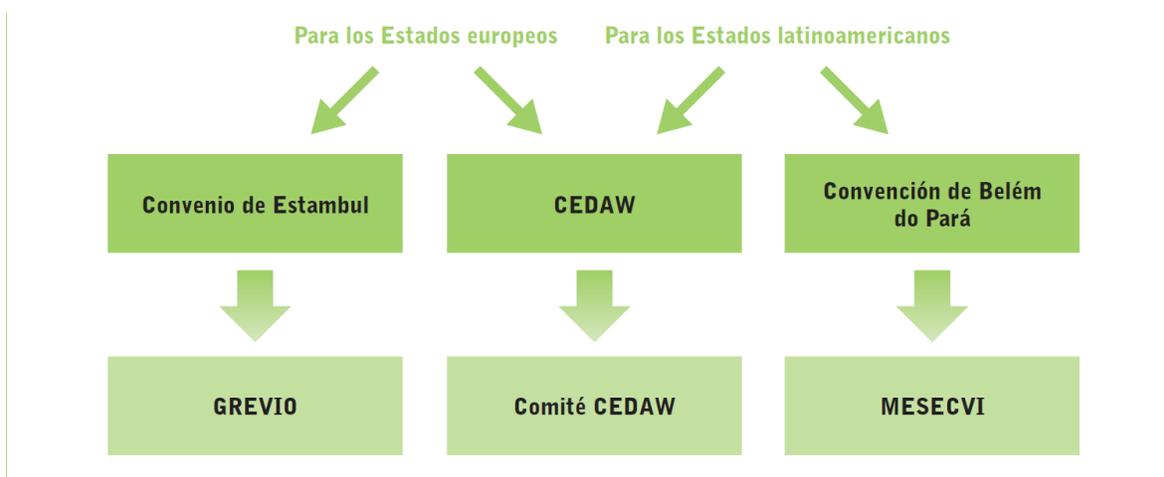
En el 2022, la organización MundoSur, publicó un informe intitulado “Femi(ni)cidios bajo la lupa en América Latina y el Caribe: Desafíos para un análisis interseccional”, en el que documentaron la tasa de feminicidios por países de América Latina y el Caribe, utilizando datos poblacionales, de los que al analizarlos, advierten que, los feminicidios del primer semestre del año 2022, según la tasa cada 100,000 habitantes mujeres por país, ajustada a la edad, Honduras resultó ser el país con una mayor de tasa, obteniendo un 2,64, seguido de Puerto Rico con 2,30 y al final de la lista con una tasa de 0,18 fue Chile. Delo anterior, considero, se trata de un grave problema de salud pública, al constituir, la VCM, una de las principales causas de muerte, discapacidad y enfermedad de las mujeres, pero, sobre todo, de un grave déficit democrático, negando a las mujeres derechos fundamentales como es el derecho a la vida y limitando su participación en la vida pública.

Debido al contexto mundial, cada vez más globalizado, la VCM se ve afectada y a menudo agravada por factores de carácter transnacional, incluidas las operaciones extraterritoriales de empresas, la deslocalización, la militarización, la proliferación de armas, los conflictos armados, las emergencias humanitarias, los desastres naturales y la destrucción o degradación de los recursos naturales, fenómenos que a su vez inciden en el desplazamiento, la migración, etc.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), conforman un marco normativo internacional vinculante para abordar de manera estratégica y efectiva todas las formas de VCM. Estos instrumentos poseen órganos de monitoreo -el Comité CEDAW, el MESECVI, y el GREVIO22 respectivamente- que vigilan el

cumplimiento y la implementación de las convenciones y formulan periódicamente recomendaciones a los Estados.

IMAGEN 5. TRATADOS INTERNACIONALES VINCULANTES



Tomado de: (Patsili Toledo, 2018)

Funcionamiento de los mecanismos de monitoreo:

El Comité CEDAW, establecido en 1982, entre otras funciones, revisa los informes periódicos de los estados parte, formulándoles recomendaciones para el adecuado cumplimiento de la Convención. También elabora recomendaciones de carácter general, aplicables a todos los Estados, como la reciente Recomendación General 35 (2017) sobre Violencia contra las Mujeres por razones de Género.

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará, MESECVI, establecido en 2004, ha realizado informes nacionales en 28 países. En efecto, los principales problemas, necesidades y preocupaciones con relación a la VCM en Latinoamérica y la UE ya han sido identificados por los mecanismos de seguimiento de los tratados internacionales sobre esta materia, ampliamente ratificados por los Estados de la UE y la CELAC.

De este modo, y utilizando el mecanismo de seguimiento previamente mencionado, ambas regiones han logrado identificar las áreas de preocupación

---

concernientes con la Violencia Contra la Mujer, y, asimismo, las prioridades que se deben de atender para poder trabajar en la erradicación de estas.

En efecto, los principales problemas, necesidades y preocupaciones con relación a la VCM en Latinoamérica y la UE ya han sido identificados por los mecanismos de seguimiento de los tratados internacionales sobre esta materia, ampliamente ratificados por los Estados de la UE y la CELAC. (Patsili Toledo, 2018)

En particular, se ha establecido que uno de los temas principales en el abordaje de la violencia contra la mujer es el tema de la administración judicial en esta área, que se ocupa de la definición limitada de violencia contra la mujer. Aún hoy, muchos países de ambas regiones cuentan con marcos normativos que se limitan a tipificar únicamente como violencia de género, las cometidas en las relaciones familiares y de pareja. Una forma de violencia que se da fuera de este rango. Ejemplos: violencia física o sexual por parte de extraños, acoso sexual en el trabajo o la escuela, etc. Los mecanismos de vigilancia subrayan la necesidad de los países de ambas regiones de hacer frente a todas las formas de violencia contra las mujeres, incluida la violencia física, psicológica y sexual. Todas las áreas deben ser abordadas.

#### Estadísticas y comentarios del poder judicial:

El mecanismo de seguimiento enfatiza la necesidad de que los países europeos y latinoamericanos cuenten con estadísticas sobre todas las formas de violencia de género contra las mujeres. Estos incluyen asesinatos de mujeres por motivos de género o feminicidios, en línea con el llamado del Relator Especial de la ONU sobre la violencia contra las mujeres para que todos los países establezcan un observatorio sobre el feminicidio. Las estadísticas deben incluir el número de denuncias, procesamientos y condenas en casos de violencia de género contra las mujeres, y la protección brindada a las víctimas. Del mismo modo, la información debe desglosarse por vínculos entre edad, raza/etnia, género de la víctima y del perpetrador, y casos que involucren a mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales. No obstante, como ya lo referí en líneas anteriores, en el año 2022,

---

MundoSur, publicó un informe que, a mi consideración es incluyente, pues, tuvo como objetivo advertir datos concernientes al feminicidio obtenidos de OSC de 10 países de América Latina y el Caribe, en la que se propuso un análisis interseccional, contemplando variables como el sexo, raza, etnia, edad, condición social, situación de discapacidad, ciudadanía, identidad de género, entre otros. En todos los países, todavía hay muchos casos en los que la violencia contra las mujeres es conocida por las autoridades y no se ha actuado en consecuencia, no obstante, en todos los casos, podrían generarse, políticas criminales adecuadas, que influyan en la formación del personal policial y ministerial que contribuyan de forma importante a reducir el riesgo de violencia más o menos grave contra las mujeres víctimas.

Otro aspecto en el que coinciden todos los mecanismos de seguimiento es la necesidad de implementar medidas de protección y asistencia. Servicios médicos, psicológicos, sociales y jurídicos para mujeres víctimas de todas las formas de violencia de género. Las medidas de protección, incluida la supresión de las órdenes, pueden ser esenciales para prevenir episodios de violencia nuevos o más graves.

Los servicios de apoyo, como refugios de emergencia, líneas telefónicas de ayuda y servicios profesionales de violencia sexual, deben distribuirse ampliamente.

Necesitamos acceder y adaptarnos a las necesidades de las mujeres que se encuentran en el territorio del Estado y que experimentan múltiples formas interrelacionadas de discriminación, como las migrantes, las mujeres indocumentadas y las refugiadas. Mujeres indígenas, descendientes de afro, mujeres rurales, o integrantes de grupos étnicos o marginados. Una mujer que vive en la pobreza. Mujeres con discapacidad, problemas de salud mental o antecedentes de abuso de sustancias; mujeres presas, y mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales.

Por otro lado, Celeste Saccomano (2017), nos explica que la escalada de asesinatos violentos de mujeres por parte de en América Latina durante las últimas

---

dos décadas, ha obligado a muchos países de la región a tipificar el delito de asesinato por género como “feminicidio” (o “femicidio”). El objetivo era crear conciencia y con ello reducir el número de feminicidios que se producen cada año. Sin embargo, la incidencia de feminicidios disminuyó en muchos países, pero volvió a aumentar en los años siguientes. El estudio, en referencia, generó un conjunto de datos sobre las tasas de homicidios de mujeres entre 2000 y 2014 y proporcionó un análisis de los factores influyentes; no obstante, la criminalización (o tipificación) del feminicidio no es importante para predecir la incidencia del feminicidio, en cambio, el bajo nivel del estado de derecho y la falta de representación femenina en los órganos de toma de decisiones como el parlamento parecen ser el factor más relevante para explicar las diversas tendencias en feminicidio.

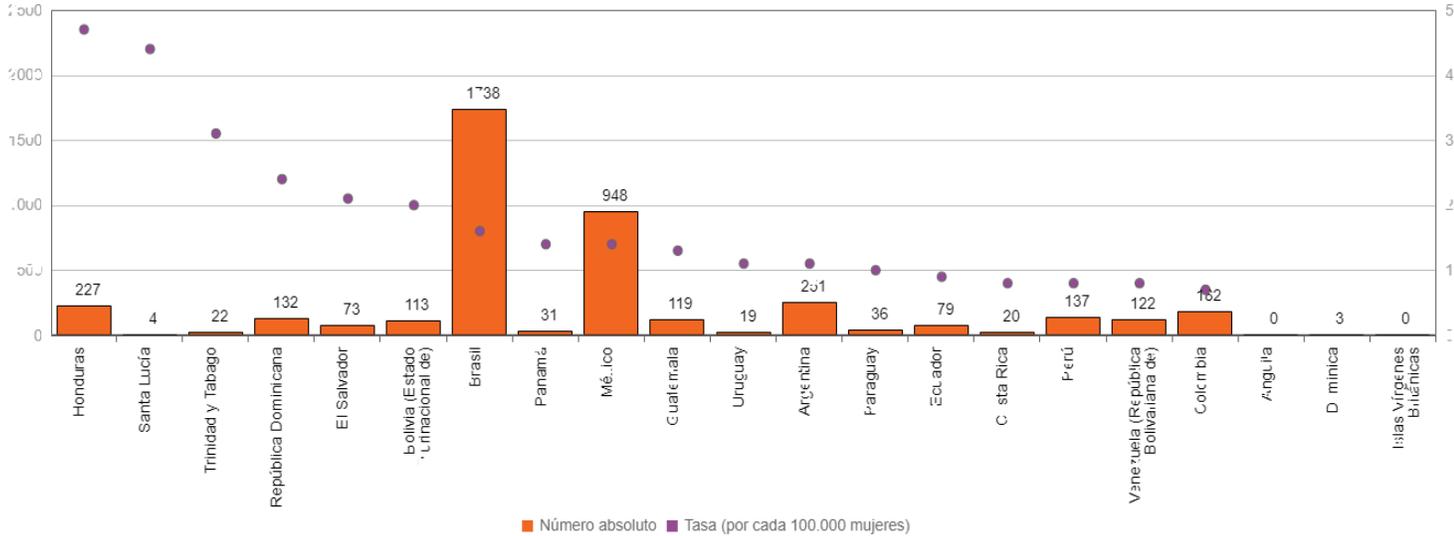
Eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra mujeres y niñas en todas partes es uno de los objetivos establecidos por la comunidad internacional en la Agenda de Desarrollo Sostenible, a alcanzar en 2030. Según un informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) titulado «Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer», mientras que en Europa Occidental la tasa de prevalencia de la violencia en la pareja es del 19,3%, en América Latina esta tasa es significativamente superior: 40,63% en la región andina, 29,51% en América Central y 23,68% en América del Sur (WHO, 2013).

Saccomano (2017), refiere que el feminicidio es también un problema global, con altas tasas en países tan distintos como la Federación Rusa, Sudáfrica, Guyana, Azerbaiyán y Bahamas (“El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de ...”) siguen apuntando que, no obstante, según el mismo estudio, América Latina es la región más afectada por el feminicidio, pues más de la mitad de los países con las tasas más altas de feminicidio son parte de América del Sur o de América Central y el Caribe.

Asimismo, expresa que, derivado de “la situación expuesta ante los datos estadísticos a nivel mundial es que los países de Latinoamérica y el Caribe se unieron a la CEDAW y a la Convención de Belém do Pará; desde entonces, los países latinoamericanos han vivido un proceso de creciente legislación y regulación

de los delitos contra la mujer. El proceso implicó dos generaciones de legislación que proporcionaron un enfoque más integral, multidimensional y multisectorial para luchar contra el crimen de género mediante el aumento y la ampliación de la regulación. La primera generación se desarrolló entre 1994 y 2002, y se centró solamente en la dimensión privada de la violencia doméstica. La segunda generación empezó alrededor de 2005 y consistió principalmente en la implementación de leyes que clasificaron (o tipificaron) el homicidio de género como un delito específico y más grave, llamado «femicidio» o «feminicidio» (ibídem). La comunidad internacional y los movimientos de mujeres y de derechos humanos celebraron este hito, confiando en que el número de feminicidios caería como consecuencia de la legislación. "Sin embargo, si bien la tasa de feminicidio ha disminuido en algunos casos, en otros ha aumentado y en algunos disminuyó inicialmente, pero luego aumentó de nuevo." ("El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de ...") En efecto, hay mucha variación en el número de feminicidios entre los países que han tipificado el delito y han llevado a cabo campañas para sensibilizar a la población en contra de la violencia de género." (Saccomano, 2017)

GRÁFICA 2. América Latina, el Caribe (23 países): Feminicidio o femicidio, último año disponible (En números absolutos y tasas por cada 100.000 mujeres)



---

Tomado de: (Admin, 2023)

"Corresponde a la cuantificación anual de homicidios de mujeres asesinadas por razones de género." ("Observatorio de Igualdad de Género | de América Latina y el Caribe") "Se expresa en números absolutos y en tasas por cada 100.000 mujeres." ("Muerte de mujeres ocasionada por su pareja o ex-pareja íntima") De acuerdo con las legislaciones nacionales se denomina feminicidio, femicidio u homicidio agravado por razones de género. ("Feminicidio | Observatorio de Igualdad de Género"). (Admin, 2023)

En América Latina las tasas más altas por cada 100.000 mujeres de feminicidios o femicidios en 2020 corresponden a Honduras (4.7 por cada 100.000 mujeres), República Dominicana (2.4) y El Salvador (2.1). Los 10 países que informaron una disminución en las tasas de feminicidio en comparación con el año 2019, son: Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay. La Argentina y México mantuvieron las mismas tasas de feminicidio que en 2019, mientras que tres países (Ecuador, Costa Rica y Panamá) registraron un aumento en comparación con el año anterior. ("La pandemia en la sombra - CEPAL")

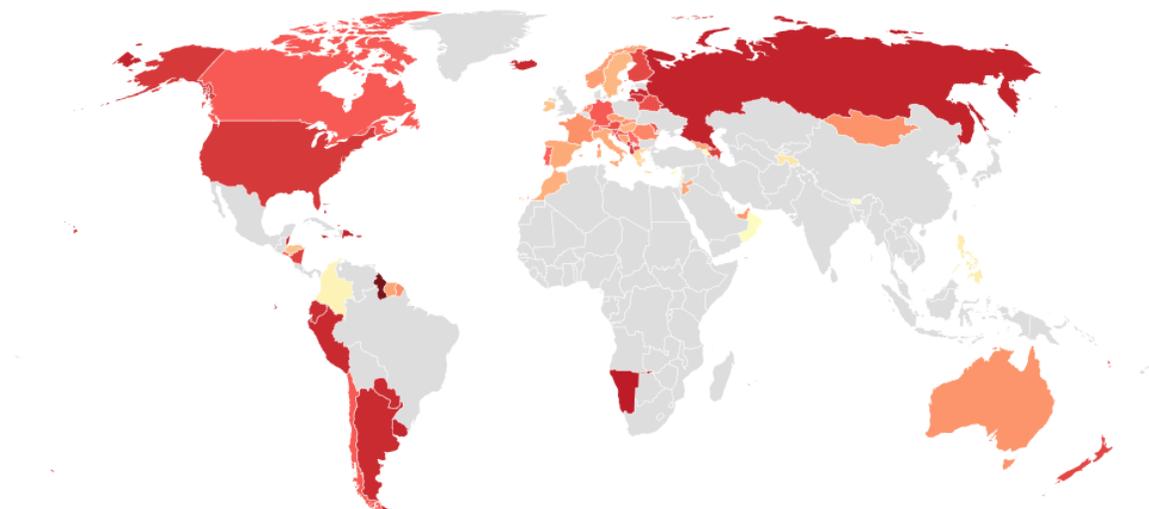
En el Caribe, Trinidad y Tobago registró un aumento de la tasa por cada 100.000 mujeres de 2019 a 2020 (de 2,9 a 3,1). Anguila e Islas Vírgenes Británicas no registraron ningún caso de muertes violentas de mujeres por razones de género en 2020.

---

## IMAGEN 6. LOS DATOS DE LA ONU REPRESENTAN UNA PARTE DE LOS FEMINICIDIOS

Tasa de asesinatos intencionales de mujeres/niñas por parte de la pareja o de un familiar (por cada 100 000 habitantes), 2020 o último año disponible\*.

0 5,88



Tomado de: (Turuban, 2022)

Actualmente, la ONUDC recopila cifras de violencia doméstica de distintos países y son datos que sirven como punto de referencia para las comparaciones internacionales. Son los que permiten acercarse lo más posible a una representación del fenómeno.

El siguiente cuadro representa una de las formas para medir las muerte de mujeres y niñas por razones de género, contemplando diversas variables:

TABLA 1. CARACTERÍSTICAS DETERMINANTES DEL DE FEMINICIDIO

RELACIÓN ENTRE AUTOR Y VÍCTIMA	CARACTERÍSTICAS DETERMINANTE DEL FEMINICIDIO
Compañero íntimo	La relación entre autor y víctima es considerada como determinante
Miembro de la familia	La relación entre autor y víctima es considerada como determinante
Relación desigualdad de poder (relación de autoridad o de cuidado)	<p>Al menos una de las variables debe ser constatada:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La víctima ya había sufrido violencias.</li> <li>2. La víctima se hallaba en situación de explotación ilegal.</li> <li>3. La víctima había sido raptada o secuestrada.</li> <li>4. La víctima trabajó en la industria del sexo.</li> <li>5. La víctima sufrió violencias sexuales antes o después del asesinato.</li> <li>6. El cuerpo de la víctima fue mutilado.</li> <li>7. El cuerpo de la víctima fue depositado en un lugar público.</li> <li>8. Odio o prejuicios conocidos con respecto a las mujeres por parte del autor.</li> </ol>

Amistad, conocido, relación de trabajo	Al menos una de las 8 variables debe ser constatada
Otro tipo de autor conocido por la víctima	Al menos una de las 8 variables debe ser constatada
Desconocido por la víctima	Al menos una de las 8 variables debe ser constatada
Desconocido	Al menos una de las 8 variables debe ser constatada

Fuente: (Turuban, 2022)

Dado que son producto de las normas sociales de género, la mayoría de los asesinatos perpetrados contra mujeres en el ámbito privado son feminicidios. Los que tienen lugar en una relación de pareja “muchas veces están vinculados a la necesidad de hacer valer el control masculino”, afirma la ONU en su documento. Y cuando son cometidos por otros miembros de la familia, suelen ser crímenes por cuestiones de honor o relacionados con la dote, es decir, temas igualmente “anclados en las normas sociales y culturales”.

Pero la ONUDC reconoce las limitaciones de estos datos. Los indicadores y variables que utilizan los países que intentan medir los feminicidios tienen grandes diferencias entre sí, lo que hace casi imposible la comparación internacional. Algunas naciones transmiten datos incompletos y muchas otras, no generan dato alguno.

“Para los países menos desarrollados, la generación de estadísticas -incluso parciales- es un gran esfuerzo. Así que tomamos en cuenta estos datos porque debemos sopesar siempre entre lo ideal (la aplicación de nuestras normas en todos los países) y lo real”, concede Enrico Bisogno.

---

Sobre todo, si se estima que a nivel mundial las muertes cometidas en la esfera privada representan alrededor del 60% de todos los feminicidios, dice el estadístico.

#### Propuestas de la ONU para definir el feminicidio

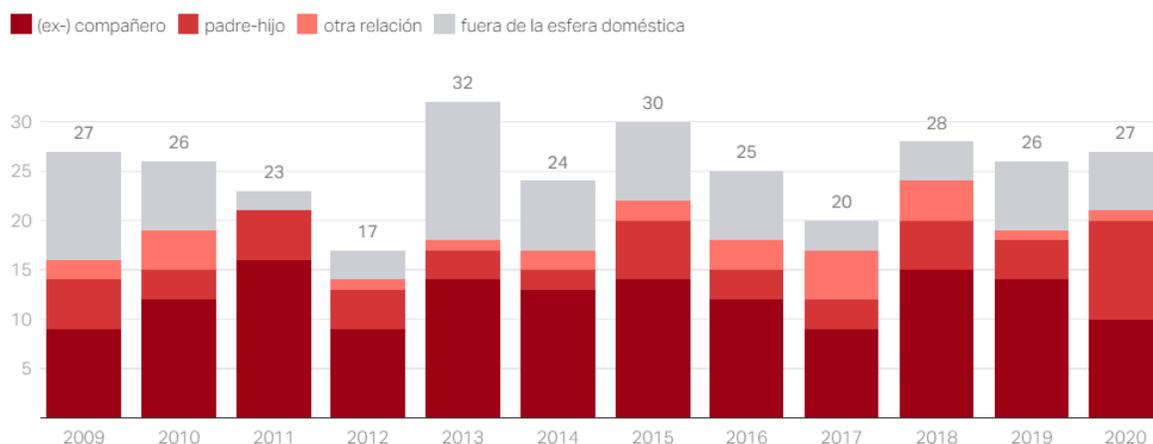
Para poder realizar una comparativa y ampliar el panorama de la situación de los países de América Latina y el Caribe, utilizaremos información de estadística de Suiza, por tener un contraste completo con la región de LATAM.

Suiza es miembro del Convenio de Estambul para la lucha contra la violencia contra las mujeres, desde el 2018. Actualmente se ubica a la mitad de la clasificación europea en materia de violencia doméstica. La tasa de mujeres que son asesinadas en un contexto de relación de pareja o familia es de 0,48 por cada 100,000 habitantes, lo que la coloca por debajo de Finlandia y Alemania, pero por encima de Francia o Italia. (Turuban, 2022b)

Ahora bien, si bien es cierto, el número absoluto de homicidios en Suiza es bajo, la proporción de los realizados en contexto de una relación es significativa, aproximadamente 40%, indica Sina Liechti (en, Turuban, 2022b), responsable de comunicación de la Oficina Federal para la Igualdad de Género, en ese país.

**IMAGEN 7. Número anual de mujeres o niñas que son víctimas de asesinatos en Suiza, en el ámbito doméstico (según el tipo de relación con el agresor) y fuera de él.**

Número anual de mujeres o niñas víctimas de asesinato en Suiza, en el ámbito doméstico (según el tipo de relación con el agresor) y fuera de él.



Tomado de: (Turuban, 2022)

García (2018), al monitorear cifras de 221 países, afirma que en América Latina y el Caribe se ubican 14 de los 25 países del mundo en donde más se cometen feminicidios, además, refiere que, sólo en 2 de cada 100 casos los sujetos agresores son llevados a juicio, cifra que obtuvo de acuerdo con un informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal). De la evidencia estadística en estudio le hace llegar a la conclusión que, la violencia feminicida continúa incrementándose pese a esfuerzos públicos, de los que destaca los programas con perspectiva de género. Y precisa que, a la fecha de su publicación, México se encontraba en la posición 23, calificado con una tasa alta de feminicidios.

Otro de los datos que resalta en su artículo es que, los dos primeros países con la tasa más alta de feminicidios son El Salvador y Honduras, pues, sus cifras son de 14 y 11 de mujeres asesinadas por cada 100,000 mujeres.

Ahora bien, de acuerdo con el estudio citado por ONU y denominado Carga de Violencia Armada 2015 Mujeres y la Cepal, a pesar de que es de fecha anterior a los datos expuestos por las estadísticas presentadas por la CEPAL, que son del

---

año 2020, nos permite hacer una comparativa y dimensionar que por lo menos en los últimos 10 años, las cifras de feminicidio presentan una constante y que a pesar de la tipificación en la mayoría de los países los números no disminuyen y se han convertido en una constante y hasta han llegado a aumentar con el paso del tiempo. García (2018) enlistó a los 25 países con mayor prevalencia de violencia feminicida en el periodo 2007-2012, obteniendo lo siguiente:

Tasas bastante altas de violencia feminicida (>6 por cada 100,000)

1. El Salvador: 14 por cada 100,000
2. Honduras: 11 por cada 100,000
3. Sudáfrica: 10 por cada 100,000
4. Guatemala: 9 por cada 100,000
5. Bahamas: 7 por cada 100,000
6. Rusia: 7 por cada 100,000
7. Guyana: 6.5 por cada 100,000

Tasas altas de violencia feminicida (3-6 por cada 100,000)

8. Belice: 5 por cada 100,000
9. Venezuela: 5 por cada 100,000
10. Colombia: 5 por cada 100,000
11. Antillas Menores: 5 por cada 100,000
12. Kazajistán: 4 por cada 100,000
13. Brasil: 4 por cada 100,000
14. Moldavia: 4 por cada 100,000
15. Bielorrusia: 4 por cada 100,000

- 
16. República Dominicana: 4 por cada 100,000
  17. Letonia: 4 por cada 100,000
  18. Ucrania: 4 por cada 100,000
  19. Panamá: 4 por cada 100,000
  20. Lituania: 3 por cada 100,000
  21. Fiji: 3 por cada 100,000
  22. Puerto Rico: 3 por cada 100,000
  23. México: 3 por cada 100,000
  24. Surinam: 3 por cada 100,000
  25. Filipinas: 3 por cada 100,000

Del listado anterior, no integró en el conteo algunos de los países en los que más muertes se registran, tales como Irak, Somalia, Libia, Sudán del Sur, Yemen, Bahamas y República Centroafricana, puesto que al momento de la publicación del artículo no tuvo acceso a cifras desagregadas por género.

La periodista refiere que, de los casos registrados, en el año de 2017, fueron asesinadas al menos 2,795 mujeres en la región latinoamericana, y esto, advierte que, es a causa de la reproducción de patrones de violencia en la sociedad. Ante el creciente círculo de agresiones de tipo emocional, física y sexual en contra de mujeres y niñas, Alicia Bárcena, la Secretaría Ejecutiva de la CEPAL, invitó a los gobiernos a priorizar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas estas expresiones de violencia. Alertó que las cifras evidencian que ni la tipificación del delito ni la visibilización estadística han sido suficientes para erradicar los feminicidios, que alarman y horrorizan en el día a día a todas las mujeres. (García, 2018)

---

Del artículo en referencia, se desprende que la periodista y economista, realizó un análisis de los que obtuvo que, algunos países de la región ya han reformado las leyes para castigar directamente este tipo de agresiones, señalando, además que, Costa Rica, fue el primer país en dar atención a este fenómeno desde la política pública, puesto que desde 2007 sanciona este delito. Siendo que, México en el año de 2012, el Senado aprobó con 74 votos a favor y uno en contra la pena de 40 a 60 años de pena privativa de libertad, a quienes cometan el delito de feminicidio

Finalmente, concluye haciendo referencia que, otros países que ya tienen legislación en materia de feminicidios son:

TABLA 2. PAÍSES LATAM Y EL CARIBE, AÑO DE TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO

PAÍS	AÑO DE TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO
Guatemala	2008
Chile	2010
El Salvador	2010
Argentina	2012
Nicaragua	2012
Bolivia	2013
Honduras	2013
Panamá	2013
Perú	2013
Ecuador	2014

---

República Dominicana	2014
Venezuela	2014
Brazil	2015
Colombia	2015
Paraguay	2016
Uruguay	2017

### **3.2 Tipo penal de feminicidio en México.**

García (2018), refiere, también, que nuestro país ocupa el lugar 23 en la lista de Latinoamérica y el Caribe, con una tasa de 3 feminicidios registrados por cada 100,000 mujeres. Sin embargo, la tasa de feminicidios en México incrementó 1.4 puntos porcentuales del 2012, año que utilizó como referencia en su estudio, al 2016. Y que conforme a las cifras del INEGI la tasa se elevó a 4.4 homicidios por cada 100,000 mujeres. Alertando que los Estados de Colima, Guerrero, Zacatecas, Chihuahua, Morelos, Baja California y Tamaulipas presentaron tasas calificadas como bastante altas, pues van del 6.9 a 16.3 de mujeres asesinadas por cada 100,000 mujeres.

Para comprender los datos actuales en el país, se expone un resumen estadístico de la tasa de asesinatos intencionados de mujeres desde 1990 hasta el año 2021:

TABLA 3. Tasa de asesinatos intencionados de mujeres desde 1990 hasta el año 2021

---

AÑO	MUJERES ASESINADAS
2021	4.002
2020	3.957
2019	3.893
2018	3.752
2017	3.430
2016	2.813
2015	2.383
2014	2.408
2013	2.648
2012	2.764
2011	2.693
2010	2.418
2009	1.925
2008	1.425
2007	1.083
2006	1.298
2005	1.297
2004	1.206
2003	1.316

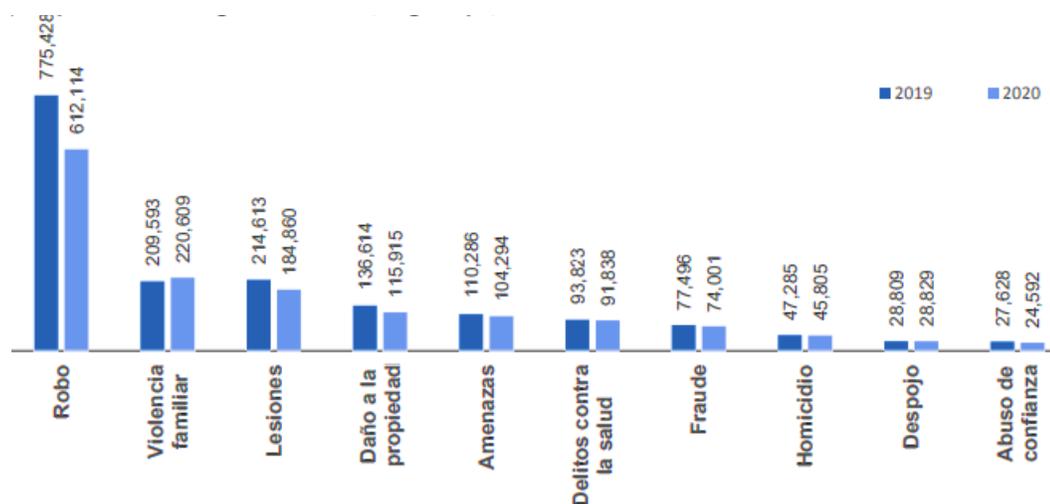
---

2002	1.280
2001	1.282
2000	1.284
1999	1.411
1998	1.531
1997	1.370
1996	1.460
1995	1.525
1994	1.476
1993	1.553
1992	1.623
1991	1.534
1990	1.519

Fuente: (*México - Homicidios intencionados 2021*, s. f.)

El INEGI en su comunicado de prensa número 689/2021 del 23 de noviembre de 2021 en donde arroja datos estadísticos a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, el cual se conmemora el 25 de noviembre, se puede observar que, del período comprendido de 2019 a 2020 se registraron los 10 delitos con mayor incidencia a nivel nacional con estos datos:

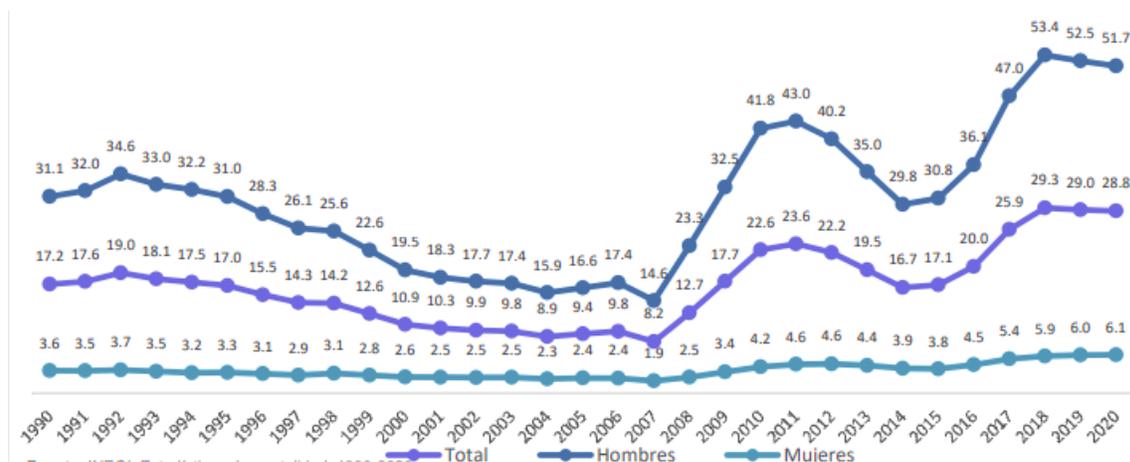
GRÁFICA 3. Principales delitos registrados en las averiguaciones previas, investigaciones y carpetas de investigación, según tipo, 2019-2020.



Tomado de («ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (25 DE NOVIEMBRE)», 2021)

El homicidio (clasificado en el octavo lugar) se subdivide para arrojar datos relacionados con defunciones de mujeres con presunción de homicidio (pero que no se están catalogando como feminicidio) ya que, a partir de las estadísticas de mortalidad del INEGI es posible aproximarse a las víctimas mortales por violencia contra las mujeres, analizando las defunciones con presunción de homicidio. En el periodo 2014-2018 se observa un aumento importante para el total de presuntos homicidios y una disminución en los últimos años, no obstante, para el caso de las mujeres se muestra un crecimiento de 2015 a 2020.

GRÁFICA 4. Tasa bruta de defunciones con presunciones de homicidio por cada 100 mil habitantes, por sexo y año de registro, 1990-2020.



Tomado de («ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (25 DE NOVIEMBRE)», 2021)

Como podemos observar, los datos estadísticos aquí vertidos se pueden considerar hasta cierto punto un antecedente de la tipificación del feminicidio en el país, ya que fue hasta el año 2012 que se introdujo en el Código Penal Federal de México.

Asimismo, la definición que se incluye en el Código Penal de la Ciudad de México, establece que:

*“Artículo 148 BIS. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.*

*Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida; III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un*

---

*lugar público; o V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.*

*A quien cometa feminicidio se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión. Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión.”*

Por otro lado, podemos ver como el legislador ha tenido distintas perspectivas dependiendo de cómo se aborda la tipificación del feminicidio de entidad federativa en entidad federativa. A pesar de que el Código Penal Federal y el de la Ciudad de México (al ser la capital) normalmente son un indicativo para el resto de los estados, notamos que hay diferencias hasta cierto punto substanciales en la tipificación de este delito. Tomamos como muestra lo que menciona del feminicidio el Código Penal del Estado de México:

*“Artículo 30. En los casos de feminicidio, así como de los delitos antes mencionados, si se cometen en vehículos de transporte público de pasajeros, vehículos oficiales, de personal, escolar en servicio u otro que sin contar con la autorización oficial preste un servicio equivalente, el monto de la reparación del daño será el triple de la tabulación de indemnizaciones que fija la Ley Federal del Trabajo.*

*Artículo 281. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo. II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia. III. Existan antecedentes, datos o medios de prueba de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima. IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza. V. Existan datos o medios de prueba que*

---

*establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima. VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida. VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público. VIII. Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación.*

*En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada o discapacitada, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición. En caso de que no se acredite que existieron razones de género al privar de la vida a una mujer, al momento de resolver, para la imposición de las sanciones penales correspondientes, el juez aplicará las disposiciones señaladas en los artículos 242, fracción II y 245 fracción V, inciso d) de este ordenamiento. Se entenderá como homicidio doloso, la privación de la vida de una mujer por razones de género, para los efectos de: 1) La imposición de la prisión preventiva oficiosa. 2) La remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional, libertad condicionada al sistema de localización y rastreo y libertad condicional.”*

Si bien es observable que en el caso del ordenamiento mexiquense y el de la Ciudad de México comparten más similitudes en la cuestión de las características de la tipificación, es cierto también que el legislador mexiquense fue más minucioso en las penalidades, así como en las agravantes del delito además de agregar una conexión con delitos que alteren el orden social, ya que podemos observar que en su artículo 30, previo a la tipificación del feminicidio menciona que si este es cometido en vehículos de transporte público de pasajeros, vehículos oficiales, de personal, escolar en servicio u otro que sin contar con la autorización oficial preste un servicio equivalente, el monto de la reparación del daño será el triple de la

---

tabulación de indemnizaciones, cosa que no menciona ni el ordenamiento federal ni el de la Ciudad de México.

García (2021), señala que, de datos del INEGI arrojan que, tan sólo en el primer semestre del año 2020, el nivel de homicidios de mujeres registrados, ha sido el más violento al menos de los últimos 30 años (tomando los datos que se comparan desde el año 1990).

Segregando los datos registrados de la siguiente manera: 1,102 mujeres asesinadas con armas de fuego, 259 por ahogamiento, estrangulamiento y sofocación, 217 por homicidio con objetos punzocortantes, 16 por disparo con arma corta y 16 por agresiones con humo o fuego y el resto de los asesinatos se generó por fuerza física, empujón desde lugares elevados, maltrato, abandono, agresiones sexuales u homicidio sin especificar, y que con esto se evidencia un claro crecimiento en la tendencia de muertes violentas de las mujeres, mismo que, aún con el confinamiento generado por COVID-19, el total de homicidios de mujeres creció 0.6% en comparación con el mismo periodo del 2019. (García, 2021)

El INEGI menciona, también, en su comunicado de prensa 592/2019 del 21 de noviembre de 2019 “ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (25 DE NOVIEMBRE)” que, Actualmente cuentan con dos fuentes de información que dan cuenta, por un lado, sobre las muertes por agresiones intencionales (homicidios) de mujeres, desde la perspectiva de las Estadísticas de defunciones, que registran el hecho vital del fallecimiento de una persona y la causa específica y características del deceso, el cual es registrado en el Certificado de defunción. Por el otro lado, se encuentra la información que generan las instituciones de procuración de justicia que califica la autoridad como tales, y las víctimas de tales delitos en donde la autoridad califica las conductas como delitos específicos y determina las víctimas de tales delitos. En este caso, la información la reportan las Fiscalías y Procuradurías de Justicia cuando se denuncia un delito, como es el caso de los homicidios de mujeres que podrían ser calificado como feminicidio, una vez agotadas las diligencias del caso. Al comparar la información proveniente de las

---

estadísticas vitales, correspondientes a las defunciones por homicidio (agresiones intencionales), con los casos registrados como feminicidio en las Procuradurías, destaca la diferencia que indica que son pocos los homicidios de mujeres los que se determinan como feminicidios, tal como se muestra en el cuadro siguiente. («ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (25 DE NOVIEMBRE)», 2021b).

### **3.3 Tipo penal de feminicidio en Hidalgo.**

La tipificación del feminicidio en el estado de Hidalgo fue realizada por el Congreso local en el año 2013, reformando el contenido del Código Penal para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

*Artículo 139 bis.*

*“Comete el delito de feminicidio quien por razones de género prive de la vida a una. mujer y se le impondrá sanción de veinticinco a cincuenta años de prisión y de 300 a 500 días multa. Se entiende que existen razones de género, cuando estemos en presencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:*

*I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*

*II.- A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previamente a la privación de la vida, o se realicen marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver o éste sea mutilado;*

*III.- Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, hostigamiento o aprovechamiento sexual, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*

*IV.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;*

*V.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;*

---

*VI.- Habiendo existido entre el activo y la víctima alguna de las siguientes relaciones: sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco o de hecho; o*

*VII.- Habiendo existido entre el activo y la víctima una relación laboral o docente que implique subordinación o superioridad.*

*En caso de que no se acredite el feminicidio, se observarán las disposiciones previstas para el delito de homicidio.”*

Reyes (2022), en su publicación en el periódico Milenio Hidalgo, apuntó que tras la tipificación del feminicidio en el estado en marzo de 2013, a partir de abril de ese año y hasta el 28 de febrero de 2022, se han iniciado en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo (PGJEH) 177 carpetas de investigación por este delito en más de nueve años. De acuerdo con la Procuraduría se ha sentenciado a 98 personas hasta el momento, de las cuales a través del sistema penal para adolescentes se sentenció a cuatro personas, a través del sistema penal tradicional a 42 y en el sistema penal acusatorio a 52 personas. Entre 2013 y febrero de 2022 aún se tienen 21 órdenes de aprehensión vigentes por el delito de feminicidio, de 2013 hay dos, de 2014 una, de 2015 una, de cuatro de 2016, de 2017 y 2018 no se tiene ninguna, de 2019 suman cinco, de 2020 tres, de 2021 cuatro y entre enero y febrero de 2022 una.

Así también, refiere que, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo precisó que en 2013 se iniciaron 11 carpetas de investigación por feminicidio; en 2014 aumentaron a 19; en 2015 fueron 20; en 2016 aumentó a 22; en 2017 se mantuvieron en 22; en 2018 bajaron a 20; en 2019 también se mantuvieron en 20; en 2020 se contabilizaron 19; en 2021 las carpetas de investigación sumaron 21; y en entre enero y febrero de 2022 se registran tres. Los municipios en donde más se han presentado los feminicidios son: Pachuca, Mineral de la Reforma, Tizayuca, Atotonilco de Tula, Tula, Apan, Tepeji del Río e Ixmiquilpan. De igual modo, aún se tienen 27 carpetas de investigación en integración, una de 2014, dos de 2015, cinco de 2016, cinco de 2017, seis de 2018, cuatro de 2019, tres de 2020 y una de 2021.

---

Por lo que hace a las penas, el Código Penal para el Estado de Hidalgo establece que comete el delito de feminicidio quien por razones de género prive de la vida a una mujer y se le impondrá sanción de 25 a 50 años de prisión y de 300 a 500 días multa. Se entiende que existen razones de género cuando se esté en presencia de cualquiera de las siguientes circunstancias: la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; a la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previamente a la privación de la vida, o se realicen marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver o éste sea mutilado; existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, hostigamiento o aprovechamiento sexual, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima. Además, que el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento; habiendo existido entre el activo y la víctima alguna de las siguientes relaciones: sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco o, de hecho; o habiendo existido entre el activo y la víctima una relación laboral o docente que implique subordinación o superioridad.

En su nota recordó que, el 28 de septiembre de 2021 el diputado local del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Miguel Ángel Martínez Gómez, presentó una iniciativa de reforma al Código Penal con la que plantea incrementar las penas hasta por 60 años de prisión para quien cometa el delito de feminicidio, así como aumentar el pago de las multas. La iniciativa plantea que comete el delito de feminicidio quien por razones de género prive de la vida a una mujer y se le impondrá una sanción de 40 a 60 años de prisión y de 500 a mil días multa además el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Posteriormente, en el primer semestre del año 2022 integrantes del grupo legislativo del Movimiento Regeneración Nacional (Morena) propusieron una reforma al Código Penal de la Entidad para ampliar los causales del delito de feminicidio en Hidalgo, así como aumentar las penas para estos ilícitos.

---

Esta propuesta contempló modificar las diferentes fracciones con el objetivo de que una muerte violenta por razones de género sea considerada como tal, cuando existan antecedentes que establezcan a que previo que el sujeto activo cometió el crimen ejerció acoso, violencia física, sexual, psicológica, económica, patrimonial, laboral o de cualquier otro tipo en cualquier ámbito.

Con la iniciativa, también se buscó que, cuando el cuerpo o partes del cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público o paraje desbloqueado, así como en caso donde haya sido enterrado, incinerado, desmembrado u ocultado.

De la misma manera, se logró que se sumara la hipótesis de que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad previo al hecho, sumado a la hipótesis de que una mujer tenga algún tipo de parentesco por consanguineidad o afinidad, matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia sentimental o cualquier relación de amistad, laboral, docente o que implique confianza o que evidencie alguna desigualdad por abuso de poder.

Asimismo, en caso de que haya existido entre ambas partes una relación de trabajo o escolar que implique algún tipo de superioridad, así que existan antecedentes de acoso, así como lesiones, amenazas o cualquier forma de violencia de género.

Para el caso de que la víctima sea menor de edad, persona de la tercera edad, estuviera embarazada, fuese de los pueblos originarios, padeciera algún tipo de discapacidad, así como de un secuestro en el transporte público, son motivo de agravante.

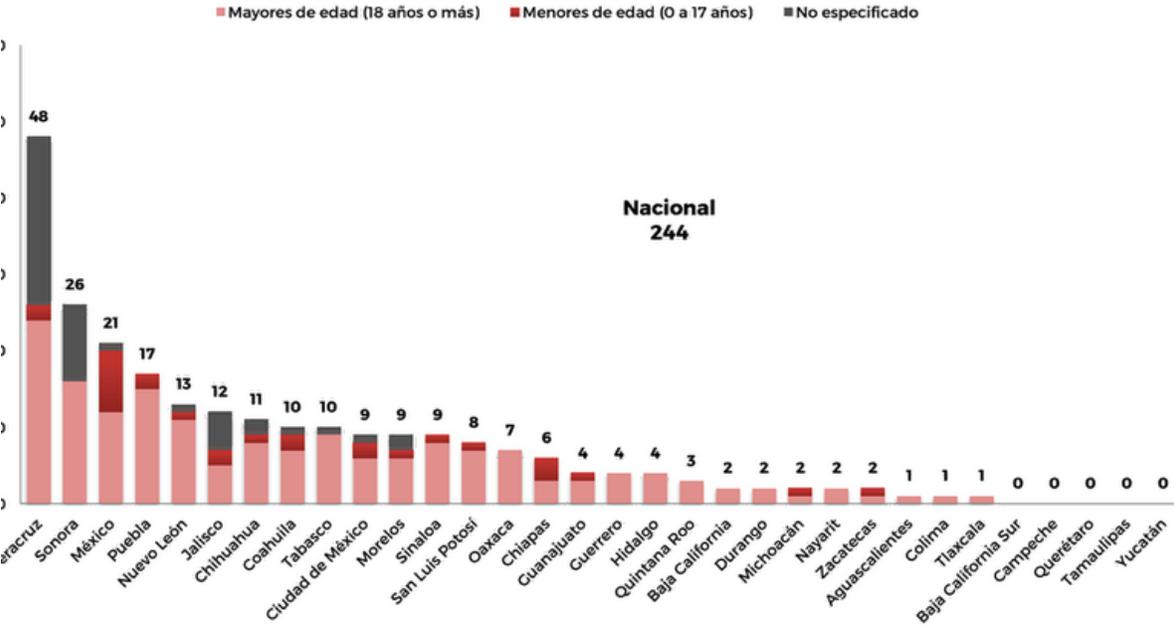
Estas medidas se consideran, debido a que en la actualidad la mayoría de las muertes violentas que ocurren de mujeres en la entidad no son configuradas como feminicidios, de acuerdo con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo (PGJEH). (SemMéxico, 2023)

Ahora bien, esta reforma es propuesta derivado de los datos estadísticos a nivel nacional actuales donde, ya no son sólo cuatro municipios hidalguenses los

que forman parte de los 100 municipios con presuntos delitos de feminicidio en México, pues ahora se señala a siete Ayuntamientos que están dentro de los 100 lugares en materia de estos delitos en el país. Estos son Actopan, Ajacuba, Alfajayucan, Huazalingo, Tasquillo, Tizayuca y Zempoala. A estos sumamos Tula, ubicándose en el lugar 37 de esta lista, con 2 presuntos delitos de feminicidio. (Alcaraz, s. f.)

Asimismo, como se mencionó en el capítulo anterior, hay legislaciones que son el parteaguas para que otras entidades federativas sigan la misma línea, ya que, en este caso, la reforma propuesta en el Congreso Local de Hidalgo también solicita agregar agravantes en el caso de personas servidoras públicas, como lo incluye el ordenamiento del Estado de México. De esta manera, en la reforma también se contemplan de tres a ocho años de prisión y 500 a mil 500 días de multa a los servidores públicos que retarden o entorpezcan con dolo o por negligencia la procuración o administración de justicia por el delito de feminicidio.

GRÁFICA 5. Presuntas víctimas de feminicidio por grupo de edad: Estatal. (enero-marzo 2019)

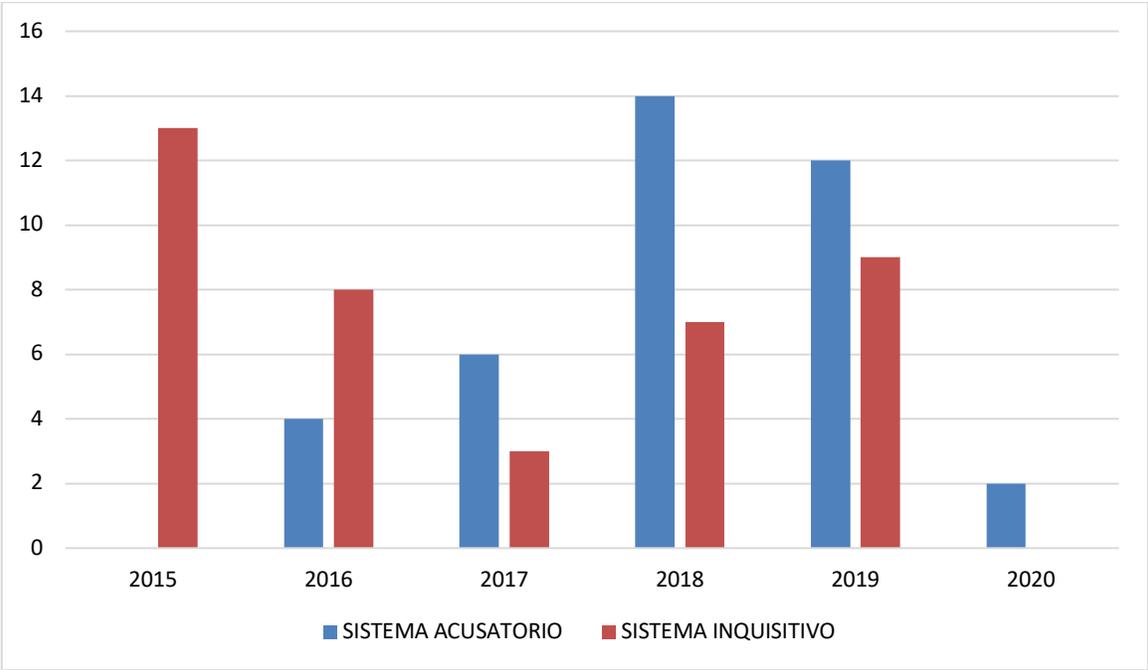


Tomado de (Redacción, s. f.)

Cuatro feminicidios, siete homicidios dolosos, 495 lesiones dolosas, cinco por corrupción de menores, y uno de trata de personas son los delitos en los que mujeres hidalguenses se vieron involucradas durante el primer trimestre de 2019. Lo anterior de acuerdo con el documento denominado: Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), marzo 2019, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (Redacción, s. f.)

Rosas (s. f.), apunta que desde el año 2015 la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, registró 100 caso de mujeres asesinadas por cuestión de género, pero solo de estos, 78, fueron sujetos a una sentencia condenatoria en primera instancia por el delito de feminicidio, pero el resto fueron absueltos o no pudieron ser detenidos. A la postre, nos ilustra con una gráfica que contempla los datos antes referidos.

GRÁFICA 6. Sentencias condenatorias por el delito de feminicidio de 2015 a 2020. Datos proporcionados por el Poder Judicial del Estado de Hidalgo.



Datos obtenidos de: (Rosas, s. f.)

---

Asimismo, el periodista Rosas (s. f.), señala que, los años de 2016 y 2017 fueron los años con más casos de feminicidios que se registraron en averiguaciones previas y carpetas de investigación, según fue el caso, siendo un total de 22 casos. Para los años de 2018 y 2019, la cifra tuvo un decremento, pues, solo se registraron 20 caso por anualidad, y finalmente en el año de 2020 del mes de enero a noviembre, se tenía un registro de 16 casos. Esta estadística sería revelada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así, podemos concluir que, en el estado de Hidalgo, la tipificación del feminicidio es sólo el inicio de la lucha por la erradicación de la violencia contra la mujer en su territorio y que todavía hay demasiadas cosas en las que se tiene que profundizar para poder llegar a los estándares nacionales e internacionales.

---

## **CAPÍTULO IV**

### **DIVERSAS IMPLICACIONES DEL FEMINICIDIO**

#### ***4.1 Implicaciones sociales.***

La violencia de género se vive todos los días en México, y como ya he mencionado, el feminicidio, es la forma más extrema de su expresión, pero, sociológicamente, considero que, hay -de fondo- un tema cultural estructural, y es que, de lo analizado en los capítulos anteriores, diría que, el feminicidio, es una actitud que condena a la mujer por parte del hombre, pero esto, no solo es por el simple hecho de ser mujer, sino que, es todo el contexto de la evolución que ha sufrido la sociedad, a través de las políticas internacionales y nacionales que ha permitido a la mujer un crecimiento en sus participaciones, en ese sentido, el feminicidio, sociológicamente se extiende en contra de la mujer por ser emprendedora, independiente, aquella que ha dejado de estar debajo del yugo del hombre.

Entonces, el feminicidio se vuelve una representación simbólica contra una -cada vez- mayor independencia y empoderamiento de la mujer, lo cual, ha sido logrado a través de diversos movimientos, que ha permitido la modificación de las normas y cultura, que la mujer, no había tenido en muchos años. Hoy una mujer puede elegir sobre su vida, su cuerpo, su sentido de existencia, pues antes, era el patriarcado quien definía el destino para una mujer, pero, repito, esto se ha vuelto una causa generadora para perpetrar este crimen.

Bajo ese entender, lo feminicidios no pueden ser vistos, solo como hechos aislados, ya que estos, son procesos en los que las víctimas van perdiendo paulatinamente su autonomía, permitiendo que los agresores tomen el control, quienes logran, en muchas ocasiones, que la víctima tenga una dependencia emocional o de confianza y con ellos lograr una explotación de las vulnerabilidades de las mismas. Esto, debe considerarse como un elemento clave en aquellas circunstancias en que la mujer no desempeña un rol totalmente pasivo, puesto que,

---

en muchas ocasiones desarrollan formas de capacidad de acción, pero se ven limitadas por la dependencia emocional, y esto se debe al arraigo social y cultural, pues, los valores tradicionales sobre la maternidad y la pareja, han sido transmitidos de generación en generación, y los mismos han servido para arraigar el patriarcado en la sociedad, condición a la que se le suman los elementos socioeconómicos y socioculturales, por esto es que puedo afirmar que existe una determinación patriarcal del feminicidio, porque intenta hacer un bloque de contención frente a los cambios de roles que previamente habían sido estigmatizado.

Sin embargo, esto no quiere decir que el feminicidio deba reducirse a relaciones cercanas entre víctima y victimario, o al hombre, en esa asimetría de poder que existe sobre la mujer, como únicas causas, al contrario, debe realizarse un estudio más amplio, con nuevas dimensiones de estudio, a la luz de un desarrollo sociológico, que permitan visibilizar la realidad de la sociedad, pues, solo esto permitirá tener mejores y mayores herramientas para el diseño de políticas criminales que prevengan, y traigan como consecuencia, efectos sociales eficaces y eficientes para -al menos tratar- erradicar el feminicidio.

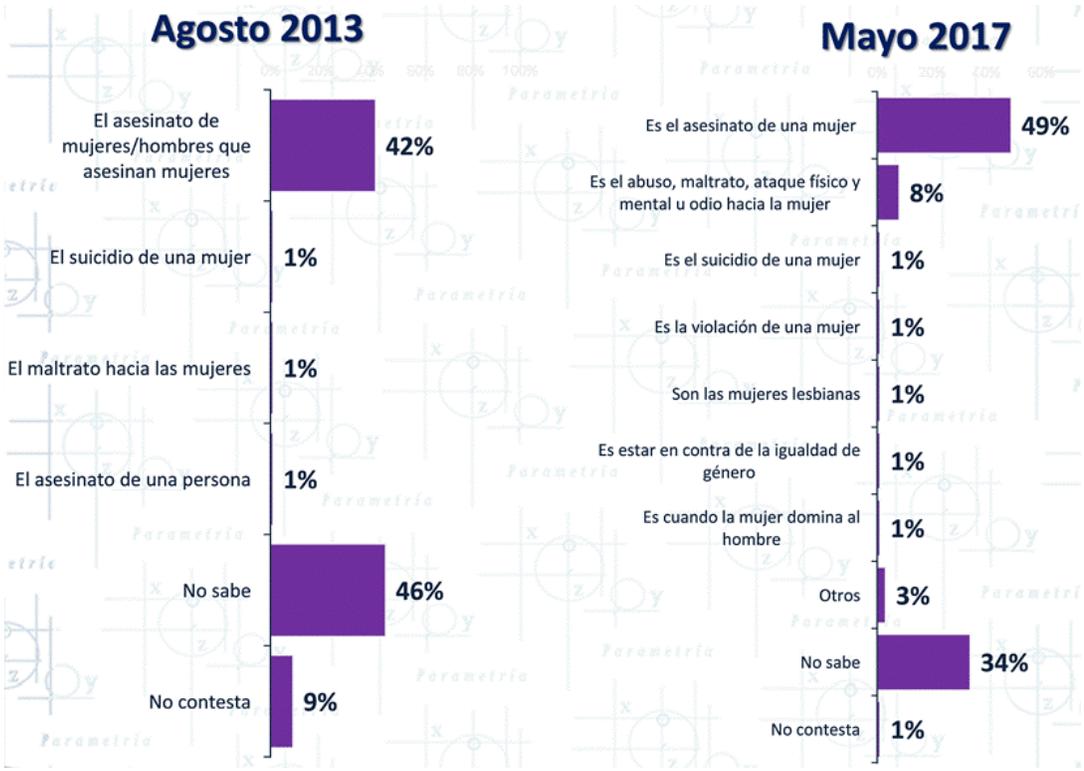
La sociología juega un papel fundamental en el estudio de este crimen, puesto que, parte de su estudio, se empeña en la desnaturalización de las percepciones y acciones sociales, se sabe que no es fácil romper estructuras sociales históricas, pero, precisamente, son estas mismas las que permiten una explicación de lo que acontece en un status quo y con ello evitar la reproducción de estos problemas que no permiten lograr una igualdad, respeto y garantía a los Derechos de las Mujeres.

El estudio de los feminicidios no debe centrarse solo en una publicidad en calles o en noticieros, a esto, debe sumarse una verdadera enseñanza y concientización de la perspectiva de género, la cual, implica generar cambios en planes de estudio desde la instrucción primaria, modificar los programas sociales que atiendan a la concepción de la familia y las relaciones afectivas, construir instituciones, con una visión de género, que permitan poner un alto a la dominación

masculina, pues en la actualidad hay mujeres que ni siquiera conocen el término de feminicidio.

Y esto, lo refiero, ya que en mayo de 2017 la casa Parametría, realizó una encuesta en las viviendas del país, misma que, evidenció el bajo conocimiento que tiene la población sobre el feminicidio, así como de las causas que generan este hecho.

GRÁFICA 7. ¿Me podría decir qué es el feminicidio? Comparativa agosto 2013 a mayo de 2017.



Obtenido de: (Desconocen mexicanos qué son los feminicidios | PARAMETRIA, s. f.)

El feminicidio en un contexto social específico: El Estado de México.

---

Un artículo publicado por el Doctor Nelson Arteaga Botello<sup>11</sup> y la Maestra Jimena Valdés Figueroa<sup>12</sup> (2010), en la Revista Mexicana de Sociología, el cual, fue intitulado Contextos socioculturales de los feminicidios en el Estado de México nuevas subjetividades femeninas, se advierte, precisamente, lo que tanto he venido afirmando en este trabajo, y es que dicho trabajo, elaborado en el año 2010, en el Estado de México, los datos contenidos en las averiguaciones previas, que fueron analizadas por los autores, les permitieron afirmar que poco más de la mitad de las víctimas (51%) se concentra en el rango de edad que va de los 16 a los 40 años, conformándose como el sector en mayor riesgo, siendo un rango de edad en que las mujeres están en sus etapas más social y sexualmente activas. El resto del porcentaje según sus datos, se distribuyó en 15% mujeres de cero a 15 años, y 34% tiene 40 años y más. Por lo que hace a la variable de su estado civil, la mayoría de las mujeres asesinadas son catalogadas, se encuentra en algún tipo de relación de pareja, ya sea formal o informal. Estimaron que en esta situación está el 55% de las víctimas, mientras que las mujeres -reportadas socialmente- solteras abarcan el 28% de las actas ministeriales que fueron revisadas por los autores. Del resto de las víctimas no se señaló ningún tipo de dato al respecto. Destacan que, el 58% de las mujeres que han sido objeto de asesinato tiene hijos, mientras que el 27% no tiene parentesco en línea descendente.

En gran parte de las averiguaciones previas, que fueron analizadas por los autores, refieren que, encontraron que casi la totalidad de las mujeres que fueron víctimas de asesinato estaban trabajando de manera informal, desempeñándose como meseras, cocineras en pequeños establecimientos, empleadas en tiendas de autoservicio o empleadas domésticas, siendo que esta última actividad, algunas

---

<sup>11</sup> Doctor en Sociología por la Universidad de Alicante, España. Profesor investigador en la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública de la Universidad Autónoma del Estado de México, actualmente Director de la misma. Sus líneas de investigación son: los campos de problematización y los dispositivos en torno a los problemas de violencia social y desigualdad en México y América Latina, así como estudios sobre vigilancia social en la región. (*Nelson Arteaga Botello*, 2018)

<sup>12</sup> Actualmente, Jimena se desempeña en el Centro de Investigaciones y Estudios en Antropología Social CIESAS. Es especialista en temas de género (Instituto de la Mexicanidad, 2018).

---

mujeres, intercalaban su actividad con el comercio pequeño establecido formal o informal, otras más, aunque en un menor número, se desempeñaban como obreras, y el resto trabajaba como edecán a tiempo parcial, trabajadora en bares y cantinas, así como del sexo comercial.

De la lectura de las actas ministeriales, que realizaron los autores, les permitió inferir que gran parte de las víctimas habitaba en zonas de reciente urbanización o en proceso de consolidación urbana, sobre todo en la periferia de cabeceras municipales, de las que, dicen, se caracterizan por la fractura de las relaciones sociales de carácter vecinal. Además, algo que si debe destacarse, es que la mayoría de las mujeres víctimas de asesinato habitaban en viviendas pequeñas, incluso, considerando condiciones de hacinamiento. Señalando, también que, la capacidad económica de las personas que vivían -familiares o parejas sentimentales- con esas mujeres, era bajo, pues sus condiciones laborales eran muy parecidas a la misma de la mujer, pues, no dejan de lado que los niveles educativos de las víctimas y de las personas que las rodeaban son muy bajos, pues la mayoría oscilan como niveles máximos de estudios de instrucción primaria hasta bachillerato trunco.

Consideran que, los victimarios comparten los mismos contextos de inserción laboral, de nivel educativo, capacidad económica y de hábitat de las mujeres que son sus víctimas, de este último lo destacan, puesto que el victimario y la víctima, pertenecen al mismo barrio, colonia o vecindario, o, al menos, no existe una distancia espacial muy diferenciada. En este sentido, afirman que, entre el sujeto activo y pasivo del delito, existía una proximidad socio-espacial, sin que eso implique una relación sentimental o de amistad. Concluyendo, los mismos, de esto, que los feminicidios no son meramente el resultado de una acción individual o colectiva aislada, sino que responden al contexto de entramados sociales que los sostienen.

A su parecer, la violencia feminicida, “es la cristalización de un amplio proceso de desafiliación social, que cruza distintas esferas de la vida de las víctimas y que puede señalarse como un fenómeno complejo. Esto permite suponer que la

---

densidad de relaciones sociales se encuentra fracturada, impidiendo la constitución de redes sociales que organicen soportes de ayuda comunitaria basados en la solidaridad y el apoyo mutuo. Con esto queremos decir que la violencia en ocasiones terminante de la vida de una mujer no es resultado únicamente de la presencia de una "cultura machista" (que cabría suponer se encuentra desterrada de otros sectores sociales). Más bien, los procesos de desafiliación de todo tipo, aunados a la falta de densidad social, impiden que los hombres tengan recursos materiales y simbólicos para generar dinámicas que permitan enfrentar los procesos de reconfiguración de las relaciones de género.

En un espacio donde la densidad social se encuentra fracturada y la individualidad está despojada de soportes sociales e institucionales, sus habitantes viven en los límites de prácticamente cualquier cosa. Lo que se quiere subrayar es que las condiciones de vida de las víctimas de feminicidios están insertas en una dinámica social donde la violencia se propaga porque, de alguna manera, se encuentra asimilada de distintas maneras en la vida cotidiana; se puede hablar entonces de un trabajo simbólico reproducido por instituciones como la familia, la Iglesia, la escuela, el Estado y el trabajo, a partir del cual se perpetúan interacciones entre los recursos simbólicos que eternizan y naturalizan formas de violencia y discriminación de lo femenino." (Arteaga Botello & Valdés Figueroa, 2022)

#### ***4.2 Implicaciones culturales.***

El concepto de cultura, ha sido muy discutido en la sociología, se considera, en ocasiones ambiguo y amplio, pero sin duda, ha sido eje central de diversas teorías sociológicas. Por tanto, para este trabajo, por su ambivalencia, no utilizaré una definición ecléctica, pues el feminicidio demanda, un estudio cultural, pero con una concreta definición desde la lupa de la razón que lo vio nacer: la antropología.

Así, y de acuerdo a Tylor (en, Harris, 2011), la cultura en un sentido etnográfico, es todo complejo que comprende conocimiento, creencias, arte, moral, derecho, costumbres y cualesquiera otras capacidades y hábitos adquiridos por el hombre en tanto que miembro de la sociedad.

---

Con esta definición, es claro que, el tratamiento del feminicidio, no se analiza exclusivamente bajo una perspectiva social, sino que se extiende a las perspectivas culturales y jurídicas, pues, es esta última, una ciencia multi, inter y transdisciplinaria que sin otras ciencias no podría existir.

Como lo he venido refiriendo, el feminicidio, no es un hecho aislado, trae aparejado entramados sociales y culturales, que han están contruidos a través de una sistematización de procesos en las relaciones asimétricas entre el hombre y la mujer, los cuales, a lo largo de los años años han conducido a una expresión de crisis sociales, económicas y de valores, y que terminan por materializar la violencia de género.

La violencia de género es un problema multifacético, que a menudo es tolerado, porque lo encuentran justificado o normalizado, debido, al comportamiento machista y patriarcal arraigado. Además atrás de toda esta normalización, encontramos los discursos, basados en saberes y verdades histórica y culturalmente hablando.

Uno de los términos que sin duda deben de ser abordados en este tópico, es la misoginia, y es que se ha vuelto una expresión de la violencia de género manifestando de diferentes maneras, pero de acuerdo a su génesis, es un fenómeno social y cultural, pero, apunta Victoria Ferrer, que para entender este concepto, primero debemos conocer lo que se entiende por patriarcado, que en sentido literal, significa el gobierno de los padres, pero en términos doctrinales, Gerda Lener lo define como “la manifestación y la institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y la niñez dentro de la familia y la ampliación de ese dominio masculino sobre las mujeres en la sociedad en general” (Lerner, 1990) “El patriarcado es, por tanto, el sistema socio-cultural que perpetúa las desigualdades en perjuicio de las mujeres y de determinados hombres que no responden a sus designios” (Lagarde, 1996)

De lo anterior, podemos concebir que el patriarcado, desde su constructo, es una estructura violenta, que justifica, precisamente, la violencia contra las mujeres

---

como forma de mantener el control y el poder que ejerce el hombre, y con ello garantizar el *status quo*.

Janet Saltzman<sup>13</sup> considera que, el patriarcado se sirve de dos vertientes para su permanencia. La primera es por medio de un sistema de los sexos de coerción, en donde la violencia es utilizada para que el hombre logre imponer su jerarquía sobre la mujer, pero esta violencia se encuentra legitimada mediante la imposición de normas sociales y jurídicas, un claro ejemplo de esto es el régimen talibán; la segunda vertiente, es el sistema de los sexos de consentimiento, que consiste en incitar o convencer a las mujeres para que validen, reconozcan o acepten los modelos o estereotipos que rigen lo femenino, y con ello adecuen su comportamiento a lo considerado válidamente apropiado a su sexo, y así lograr un reconocimiento social.

Con esto, es conveniente hablar del androcentrismo, que a palabras de Simone de Beauvoir, no es más que la visión del mundo que sitúa al hombre como centro del universo y la medida de todas las cosas, siendo lo masculino la referencia y lo femenino considerarlo como “lo otro”, con lo que se fortalece la idea que la mujer está invisibilizada, se cosifica al sexo femenino, trivializando, incluso, los problemas, llegando al extremo de culpar a una mujer de una violencia sexual por su forma de vestir.

Superado lo anterior, se sostiene que la violencia es consecuencia de los valores culturales patriarcales que imperan en el mundo, en el que el hombre, busca la permanencia del *status quo* de la asimetría de poder que se impone sobre la mujer. El feminicidio es un patrón que crece exacerbadamente, por múltiples causas, en las que resalta la desigualdad social generadas por el sustrato patriarcal, el sexismo, la ideología de género, además de causas individuales de los

---

<sup>13</sup> 1942– 6 de julio 2006) era miembro del departamento de sociología de la universidad de Houston. Como teórica feminista líder en sociología, sirvió en el consejo de ASA (Asociación Americana de Sociología). Fue miembro fundador de la SWS Sociologists for Women in Society (Sociólogos para la Mujer en la Sociedad ). (Hernández, s. f.)

---

victimarios, como los psicológicos, adicciones, nivel socio-cultural y la marginación social en la que se desenvuelven, entorno familiar, etc., pero estos últimos, no deben ser considerados como determinantes, sino como probables detonantes de la violencia.

### **4.3 Implicaciones jurídicas.**

Para evitar ser reiterativo a lo ya esgrimido en el presente trabajo, en esta implicación acotaré a los pronunciamientos con mayor relevancia que se han hecho por parte de organismos internacionales y autoridades Estatales.

Al tener, el Estado, claro que la violencia es un instrumento para la preservación del poder y la perpetuación de la asimetría que existe entre el hombre y la mujer, para efectos de lograr garantizar la protección de los Derechos Humanos a las mujeres, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido la estrecha relación que existe entre violencia, discriminación y subordinación, en consonancia, con el reconocimiento respecto al considerar que la violencia contra la mujer que, además de constituir una violación a los Derechos Humanos, consolida una ofensa a la dignidad de la mujer y una clara manifestación a las relaciones de poder existentes entre el hombre y la mujer, que realizó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el año 2017.

Sentado todo lo anterior, el Estado en sus diversas instancias y esferas, por medio de sus instituciones, está obligado a garantizar, promover y proteger los Derechos Humanos de las mujeres, sin embargo, en el ámbito jurídico, en particular, en el Derecho Penal, es bien sabido que, existen fallas sistemáticas, que en ocasiones muchas deficiencias, se deben al nulo cumplimiento de los principios de debida diligencia, debido proceso y una inaplicación de la perspectiva de género, en el desempeño de las labores de investigación y en algunas ocasiones al momento de Juzgar.

El Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 129 recoge la debida diligencia, misma que, de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la

---

Nación, así como la Corte Interamericana de derechos Humanos, se materializa a través de los principios de oficiosidad, oportunidad, competencia, independencia e imparcialidad, exhaustividad y participación de las víctimas. Por su parte, el debido proceso, lo define la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como el conjunto de requisitos que toda autoridad debe cumplir en todas las etapas de los procesos jurisdiccionales, para que las personas tengan la posibilidad de defenderse adecuadamente ante cualquier acto u omisión del Estado que pueda afectar sus Derechos, además, este es considerado como un Derecho Humano, el cual se reviste de diversas garantías, y estas, a su vez condicionan el *ius puniendi*, en esa tesitura, su aplicación recae en la víctima y en los imputados, siendo el primero de estos, y para el caso que analizamos que es el feminicidio, se busca proteger a la mujer, por medio de la función jurisdiccional, para que el Estado les pueda reivindicar un derecho.

Pero, este Derecho, ha generado mucha perspicacia en relación con la obligación de los órganos jurisdiccionales para juzgar con perspectiva de género, como lo estableció el máximo Tribunal en nuestro país, cuando resolvió el amparo directo en revisión 5999/2016, tan es así que, a penas, el pasado 26 de mayo de 2023, en el Semanario Judicial de la Federación se publicó una tesis aislada que se originó de la resolución del Amparo Directo 270/2021, por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia penal del Segundo Circuito, que al rubro reza “Juzgar con perspectiva de género y de infancia en el sistema penal acusatorio. Este debe conllevar, la obligación de recabar pruebas de oficio, incluso en la etapa de Juicio Oral, cuando exista una situación de vulnerabilidad manifiesta o desventaja en casos de violencia de género contra las mujeres.”, asunto que, precisamente tuvo como hechos el feminicidio, donde el Ministerio Público, no logró demostrar su *teoría del caso*, por insuficiencia probatoria, de aquí las múltiples posturas que convergen en relación a justificar el desconocimiento del debido proceso, por la aplicación de la perspectiva de género, produciendo la incógnita, si para el caso de aplicarse o inaplicarse se violan derechos de una u otra parte.

---

No obstante, no debe pasar por desapercibido para ninguna autoridad jurisdiccional, ni ministerial en el país, la aplicación de la perspectiva de género en la investigación, procesamiento y sanción de los feminicidios, máxime que, ha sido la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se ha encargado de elaborar un protocolo para juzgar con perspectiva de género en materia penal, en el que se incluyó un capítulo en específico para este hecho atroz del feminicidio.

---

## CONCLUSIONES

1. La violencia de género es un tema que debe ocupar a la sociedad en general, no sólo es que los Estados planteen sobre su agenda políticas públicas, con presupuesto etiquetado a la creación de instituciones que se aboquen a la atención de las mujeres que han sufrido violencia, sino que deben concientizar, sensibilizar y educar a la sociedad para que la violencia de género sea percibida como un cáncer que va destruyendo al tejido social y frena, por supuesto, el desarrollo social de un Estado.
2. A pesar de que no se puede negar el gran avance que se ha tenido desde las últimas décadas del siglo XX en el reconocimiento de la existencia de la violencia de género, esto no ha sido suficiente en ningún aspecto para poder solventar las necesidades de las sociedades para poder garantizar la totalidad de sus Derechos Humanos a las mujeres.
3. El feminicidio es algo que está latente hoy en día en distintos sectores de la sociedad y en los distintos contextos analizados: internacional, nacional y a nivel local en el estado de Hidalgo.
4. En algunos sectores, regiones geográficas, culturales, o países hay mayores incidencias que en otros; no obstante, esto no puede limitar el deber de los gobiernos para erradicar el problema de raíz.
5. Las estadísticas no muestran un avance verdadero en la lucha por eliminar todas estas situaciones de la vida cotidiana de las mujeres para que se encuentren libres de violencia.
6. La misoginia, la cultura machista y todos los factores analizados siguen impresos profundamente en las sociedades y culturas y esto no hay permitido que, a pesar de que en los sistemas de impartición

---

de justicia existan graves actos punitivos para los que cometen delitos de odio de género como el feminicidio, no parece ser suficiente para realmente comenzar con una erradicación de estas situaciones.

7. La educación, la sensibilización, la difusión de empatía, los cambios en el tejido social a través de las nuevas ideologías es lo que se necesita promover para poder incentivar en la sociedad un verdadero cambio y que se pueda ver reflejado en los números estadísticos.
8. Lamentablemente, un sistema de justicia castigador no está siendo la solución para esta problemática social.

---

## BIBLIOGRAFÍA

Azurmendi, A., & Fontecha, M. (2015). Guía para la prevención de acoso y abuso sexual a mujeres en el deporte. Pautas para un protocolo. Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer y Departamento de Educación, Política lingüística y Cultura del Gobierno Vasco. [https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones\\_guias2/es\\_emakunde/adjuntos/29.guia.deporte.pdf](https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones_guias2/es_emakunde/adjuntos/29.guia.deporte.pdf)

¿Qué es el feminicidio y cómo identificarlo? (2016, 19 octubre). Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Recuperado 4 de marzo de 2021, de <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es#:~:text=Comúnmente%20los%20homicidios%20que%20se,todas%20las%20muertes%20violentas%20de>

Admin. (2023, 9 marzo). Feminicidio. Observatorio de Igualdad de Género. <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>

Alcaraz, J. A. (s. f.). Las 7 agravantes de feminicidio que buscan integrar al Código Penal de Hidalgo. La Silla Rota. <https://lasillarota.com/hidalgo/estado/2021/5/27/las-agravantes-de-feminicidio-que-buscan-integrar-al-codigo-penal-de-hidalgo-281702.html>

Asesinatos de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio). (2022, marzo). [Comunicado de prensa]. [https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2021/02/DATAMATTER5\\_Femicidio\\_ESP.pdf](https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2021/02/DATAMATTER5_Femicidio_ESP.pdf)

Biografía: Castresana Fernández, Carlos. (s. f.). <http://enciclopedia.udg.mx/biografias/castresana-fernandez-carlos>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1931). Código Penal Federal.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2014). Código Nacional de Procedimientos Penales.

---

Cátedra UNESCO. (2008). Cátedra UNESCO.  
[https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu\\_superior/Feminicidio/5\\_Otros\\_textos/9/6/x.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Feminicidio/5_Otros_textos/9/6/x.pdf)

Desconocen mexicanos qué son los feminicidios | PARAMETRIA.  
(s. f.). <http://www.parametria.com.mx/estudios/desconocen-mexicanos-que-son-los-feminicidios/>

Doria Shafiq feminista Egipcia.  
(s. f.). <http://mujerdelmediterraneo.heroinas.net/2011/11/doria-shafiq-feminista-egipcia.html>

Enrique Echeburua Odriozola - Biografía y mejores libros | La Vanguardia. (2023, 25 enero). La Vanguardia. <https://www.lavanguardia.com/libros/autores/enrique-echeburua-odriozola-20094695>

ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (25 DE NOVIEMBRE). (2021, 23 noviembre). INEGI. Recuperado 15 de enero de 2022, de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_Elimviolmujer21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Elimviolmujer21.pdf)

Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud. (2013). [Conjunto de datos]. En Organización Mundial de la Salud. [https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/85243/WHO\\_RHR\\_HRP\\_13.06\\_spa.pdf?sequence=1](https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/85243/WHO_RHR_HRP_13.06_spa.pdf?sequence=1)

Femi(ni)cidios bajo la lupa en América Latina y el Caribe: Desafíos para un análisis interseccional. (2022). MundoSur. Recuperado 12 de diciembre de 2022, de <https://mundosur.org/wp-content/uploads/2022/11/INFORME-MLF-2022.pdf>

Gallego, T. T. (2021, 1 diciembre). El ciclo de la violencia según Lenore Walker. Escuela de Ateneas. Recuperado 7 de mayo de 2022,

---

de <https://www.escueladeateneas.com/2022/11/el-ciclo-de-la-violencia-segun-lenore.html>

García, A. K. (2018, 20 noviembre). 14 de los 25 países con más feminicidios se ubican en América Latina. El Economista. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/14-de-los-25-paises-con-mas-feminicidios-se-ubican-en-America-Latina--20181120-0048.html#>

García, A. K. (2021, 13 febrero). Sólo en los primeros seis meses del 2020 fueron asesinadas 1,844 mujeres en México: INEGI. El Economista. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Solo-en-los-primeros-seis-meses-del-2020-fueron-asesinadas-1844-mujeres-en-Mexico-Inegi-20210213-0002.html>

Guía de actuación para profesionales de la salud ante la violencia de género y las agresiones sexuales en Euskadi. (2019, mayo). Euskadi. Recuperado 8 de agosto de 2022, de [https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/guia\\_violencia\\_genero/es\\_def/adjuntos/guia\\_vg\\_es.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/guia_violencia_genero/es_def/adjuntos/guia_vg_es.pdf)

Gutman, M. (2013). FEMINICIDIO: UN FENÓMENO GLOBAL DE MADRID A SANTIAGO (P. Jiménez, Ed.). Heinrich-Böll-Stiftung – Unión Europea, Bruselas.

Guzmán Martínez, G. (2018, 31 mayo). Urie Bronfenbrenner: biografía de este psicólogo del desarrollo. Psicología y mente. Recuperado 7 de mayo de 2021, de <https://psicologiaymente.com/biografias/urie-bronfenbrenner>

Hernández, H. (s. f.). Janet Saltzman Chafetz socióloga experta en género. <http://www.heroinas.net/2017/09/janet-saltzman-chafetz-sociologa.html>.

Incháustegui Romero, T.. (2014). Sociología y política del feminicidio; algunas claves interpretativas a partir de caso mexicano. *Sociedade E Estado*, 29(2), 373–400. <https://doi.org/10.1590/S0102-69922014000200004>

---

Instituto de la Mexicanidad. (2018, 22 octubre). Instituto de la Mexicanidad - Jimena Valdés Figueroa. <https://mexicanidad.org/jimena-valdes-figueroa/>

Julia Estela Monárrez Fragoso. (s. f.). <https://www.colef.mx/posgrado/profesores/julia-estela-monarrez-fragoso/>

La H. "LIII" Legislatura del Estado de México. (2000). Decreto 165. Código Penal del Estado de México.

Los asesinatos de mujeres y niñas son evitables: los datos importan. (s. f.). Naciones Unidas : Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México. [https://www.unodc.org/lpomex/es/noticias/enero-2023/los-asesinatos-de-mujeres-y-nias-son-evitables\\_-los-datos-importan.html#:~:text=Los%20principales%20hallazgos%20de%20esta,su%20paraja%20o%20alg%C3%BAAn%20familiar.](https://www.unodc.org/lpomex/es/noticias/enero-2023/los-asesinatos-de-mujeres-y-nias-son-evitables_-los-datos-importan.html#:~:text=Los%20principales%20hallazgos%20de%20esta,su%20paraja%20o%20alg%C3%BAAn%20familiar.)

Marcela Lagarde. (2018b, julio 10). Editorial Herder Mexico. <https://herder.com.mx/es/autores-writers/marcela-lagarde>

México - Homicidios intencionados 2021. (s. f.). Datosmacro.com. <https://datosmacro.expansion.com/demografia/homicidios/mexico>

México: Deficientes investigaciones de feminicidios en el Estado de México violan los derechos de las mujeres a la vida, integridad personal y al acceso a la justicia. (2021, 20 septiembre). Amnistía Internacional. Recuperado 12 de agosto de 2022, de <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/09/mexico-deficientes-investigaciones-de-feminicidios-en-el-estado-de-mexico-violan-los-derechos-de-las-mujeres-a-la-vida-integridad-personal-y-al-acceso-a-la-justicia/>

Nelson Arteaga Botello. (2018, 10 julio). Editorial Herder Mexico. <https://herder.com.mx/es/autores-writers/nelson-arteaga-botello>

OHCHR. (s. f.). Rashida Manjoo, relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (2009-2015). <https://www.ohchr.org/es/special->

---

procedures/sr-violence-against-women/rashida-manjoo-former-special-rapporteur-violence-against-women-its-causes-and-consequences-2009

Ordorica, C. (2019, 12 noviembre). Breve historia conceptual del feminicidio. Nexos. Recuperado 12 de marzo de 2022, de <https://cultura.nexos.com.mx/breve-historia-conceptual-del-feminicidio/>

Proponen que toda muerte de una mujer con indicios de violencia sea investigada desde un inicio como feminicidio. (2023, 11 junio). Cámara de Diputados. Recuperado 12 de junio de 2023, de <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/proponen-que-toda-muerte-de-una-mujer-con-indicios-de-violencia-sea-investigada-desde-un-inicio-como-feminicidio#:~:text=Expone%20que%20en%202022%20se,2%20mil%20807%20en%202022.>

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DIRIGIDO AL PERSONAL POLICIACO Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA HIDALGO. (1992). [Instituto Nacional de las Mujeres]. <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/Hidalgo/protocoloactuacion.pdf>

Quincuagésima Tercera Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Código Penal para el Estado de Hidalgo.

Redacción. (s. f.). Aumentan los feminicidios. El Sol de Hidalgo | Noticias Locales, Policiacas, sobre México, Hidalgo y el Mundo. <https://www.elsoldehidalgo.com.mx/policiaca/aumentan-los-feminicidios-3579087.html>

Reyes, A. (2022, 8 marzo). Por feminicidio, 98 sentenciados y 177 carpetas en nueve años en Hidalgo. Grupo Milenio. <https://www.milenio.com/sociedad/hidalgo-registra-177-feminicidios-nueve-anos-meses>

Rigoberta Menchú, activista de los derechos humanos de Guatemala y ganadora del Premio Nobel de la Paz | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México.

---

(s. f.). <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/rigoberta-menchu-activista-de-los-derechos-humanos-de-guatemala-y-ganadora-del-premio-nobel>

Rosas, L. (s. f.). En Hidalgo están impunes 22 feminicidios; Poder Judicial resolvió 78. La Silla Rota. <https://lasillarota.com/hidalgo/estado/2021/1/6/en-hidalgo-estan-impunes-22-feminicidios-poder-judicial-resolvio-78-261450.html>

Sacomano, C. (2017, 5 septiembre). El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho? Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado 15 de diciembre de 2022, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37873.pdf>

Sanmartín, J., Molina, A., & García, Y. (2003). Violencia contra la mujer en las relaciones de pareja. Estadísticas y legislación. Valencia: Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia.

SemMéxico. (2023, 22 julio). Proponen ampliar causales de feminicidio en Hidalgo. SemMéxico. <https://semmexico.mx/proponen-ampliar-causales-de-feminicidio-en-hidalgo/>

Turuban, P. (2022, 24 marzo). El conteo de feminicidios es un desafío mundial. SWI swissinfo.ch. <https://www.swissinfo.ch/spa/el-conteo-de-feminicidios-es-un-desaf%C3%ADo-mundial/47450970>